



ACTA DE LA SESION DE CARÁCTER ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE REOCIN CELEBRADA EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

En el municipio de Reocín, Puente San Miguel, siendo las veinte horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. PABLO DIESTRO EGUREN**, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales **DÑA. ERICA FERNANDEZ RUIZ, D. FERMIN SAN JOSE RODRIGUEZ, D. ANTONIO PEREZ RUIZ, D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS, DÑA MARIA BELEN IGLESIAS GOMEZ, D. JULIO RUIZ DE SALAZAR ECHEVARRIA, DÑA ASUNCION GUTIERREZ SAN JOSE, D. MIGUEL GARCIA CAYUSO, DÑA GEMA PELAYO MANTECA, DÑA CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ, D. RICARDO BECERRIL IBARRONDO y D. FERNANDO MUÑOZ RIVAS**, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario, en primera convocatoria, del Ayuntamiento Pleno.

Da fe del presente acto, **D. VICTOR LOBAN GONZALEZ**, Secretario del Ayuntamiento de Reocín. Asiste igualmente a la sesión el funcionario encargado de la Intervención Municipal **D. JOSE IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ**.

Abierta la sesión a las veinte horas y diez minutos, se procedió a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, para lo cual fue girada la oportuna convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Aprobación, si procede, del borrador de Acta de la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad, el día 9 de septiembre de 2016, de carácter extraordinario de fecha 4 de octubre de 2016, y de carácter extraordinario y urgente de fecha 5 de octubre de 2016.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta correspondiente a la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad el día 9 de septiembre de 2016, a la sesión de carácter extraordinario de fecha 4 de octubre de 2016, y a la sesión de carácter extraordinario y urgente de fecha 5 de octubre de 2016.

“D. Miguel García Cayuso efectúa las siguientes manifestaciones: En el Acta correspondiente a la sesión de fecha 4 de octubre de 2016, existe un error de transcripción, ya que tomáis el acuerdo de hacer un pleno extraordinario y urgente el 5 de septiembre, donde debería ser el día 5 de octubre, debiendo corregirse tal extremo; en el Acta de 5 de octubre, en el punto segundo, en la fase de debate se indica por el Sr. Interventor que existe partida presupuestaria y también para el pago de los intereses, lo que entiende el Sr. García Cayuso debe corregirse, ya que no existe tal partida presupuestaria. El Sr. Interventor señala que la previsión relativa a la existencia de partida presupuestaria, lo que quiere decir es que se configurara la partida presupuestaria y la de intereses también; no existe; D. Miguel García Cayuso señala que si no hay presupuesto, que conste en Acta la mencionada manifestación efectuada por el



Interventor municipal; señala por último, que existe un tema en el otro Acta que lo aclarara en el punto de ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Reocín Puede, D. Fernando Muñoz Rivas, indicando al efecto lo siguiente: respecto del Acta del 9 de septiembre, en primer lugar, mostrar la estupefacción que nos produce la lectura del Acta por cuanto en el título de la misma se describe el carácter de extraordinario del acto y encontramos que tras plantear los grupos municipales Popular y Reocín Puede, por una cuestión de orden, la disconformidad con respecto a la falta de convocatoria y celebración del pleno ordinario establecido por acuerdo plenario del ayuntamiento de Reocín, para el primer lunes de ese mes de septiembre, siendo responsabilidad del cumplimiento del mismo, al tener competencia para ello el Sr. Alcalde, la respuesta dada por el mismo, reconoce que la convocatoria de éste, y leo textualmente del propio Acta, *“debido a la vacaciones de varios de los trabajadores del ayuntamiento, señalo que se habló de este tema con los portavoces de los grupos políticos municipales, habiendo establecido de común acuerdo su tramitación como un pleno ordinario”*, esto viene en Acta, *“mediante la incorporación de aquellos puntos del orden del día dedicados al control del equipo de gobierno municipal”*; el Acta recoge fielmente que el consenso alcanzado por los portavoces de los grupos políticos municipales era la de posponer al citado 9 de septiembre la tramitación del pleno ordinario que hubiera correspondido celebrar el día 5, poniendo de manifiesto el incumplimiento unilateral, basado en su propio reconocimiento, por parte del Alcalde, de dicho acuerdo verbal, al dar a la celebración del realizado el día 9 carácter de extraordinario; no sé dónde queda su palabra, ni con qué autoridad ignora Ud. un acuerdo plenario.

Existe una errata en la fase de deliberación y debate del punto cuarto, en la intervención de este portavoz, donde se hace referencia- una cosa Fernando, respecto de eso que acabas de comentar ¿quieres que conste en Acta lo que estás diciendo ahora? pregunta el Sr. Alcalde- sí, claro, claro, responde el Sr. Muñoz Rivas, hay que dejar claro lo que pone en el Acta, el Acta es que Ud. está reconociendo que el acuerdo al que se ha comprometido era al de realizar un pleno ordinario y no lo ha hecho, esta en Acta- y se explicó ya, señala el Sr. Alcalde, hasta la saciedad, que es un pleno extraordinario que se trató como ordinario incluyendo el turno de ruegos y preguntas y el de mociones, pero bueno- yo no he visto esa figura en el R.O.F., señala el Sr. Muñoz Rivas- donde se hace referencia a la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2015, donde debía poner 2014, en relación a la argumentación que dio el Primer Teniente de Alcalde en aquel momento, para justificar su abstención que en la del ejercicio 2015 voto favorablemente, con los mismos argumentos en contra del mismo; bueno de eso ahora estamos acostumbrados ya, porque todos sabemos ya lo que para un socialista de pro “el no es no”.

El Sr. Alcalde llama la atención al Portavoz del Grupo Reocín Puede, instándole a que se ciña al Acta y si hay algo que está mal redactado, haz tu sugerencia, pero tampoco andes por las ramas- yo solo estoy poniendo de manifiesto la realidad que viene recogida en el Acta- no tienes que juzgar a ningún Concejal.

Mostar por parte de este portavoz, que el tratamiento que se efectúa en el Acta de sus intervenciones en el punto octavo, no se corresponden con las mismas, las cuales están escritas como todos Uds saben, saben que tengo costumbre de escribir mis intervenciones, por lo tanto se perfectamente que lo que aparece en el acta no se corresponde con lo que yo dije en el pleno, demostrando una enorme falta de rigor en su transcripción al Acta; de no procederse a una rectificación de las mismas, se votara en contra de la aprobación del mismo, considerando no solo la inexactitud de lo transcrito, sino la falsedad de determinadas afirmaciones que se me adjudican; aprovecho para apuntar que estas situaciones no se producirían si el Alcalde cumpliera el acuerdo plenario respecto de la grabación en video de los plenos; igualmente manifestar que en la fase de deliberación y debate del punto noveno, no queda recogido la intervención realizada por este portavoz, que la hubo, ni siquiera de manera sucinta, otra razón para votar contrariamente este borrador de Acta; lamentamos en general, lo escueto de lo recogido en las diferentes intervenciones efectuadas por los diferentes Portavoces, cuyo contenido queda sintetizado en lo que sería un simple titular de prensa y que no refleja en absoluto la deliberación y debate generado en cada caso.

Respecto al Acta de 4 de octubre, queremos mostrar una vez más, la estupefacción que nos produce la lectura del Acta, donde se recoge en el segundo párrafo lo siguiente: *“no asisten a la sesión D. Miguel García Cayuso y Dña. María Belén Iglesias Gómez, habiendo excusado su no asistencia”*; según queda recogido en el Acta del pleno extraordinario y urgente celebrado el día 5 de octubre, es decir, al día siguiente, en la fase de deliberación y debate del punto primero, donde se recoge la intervención de la Concejala Dña. María Belén Iglesias Gómez en la que reza: *“por parte de Dña. María Belén Iglesias Gómez señala que no le ha sido notificada la convocatoria de la sesión plenaria e igualmente no ha sido*



convenientemente notificada de la sesión plenaria celebrada en el día de ayer”, indica por otro lado, que “no ha tenido a su disposición la documentación correspondiente al orden del día de la sesión”, en fin.

Más allá de las innumerables irregularidades que se atisban en el incumplimiento del R.O.F. por parte de quien corresponda en este asunto, el punto que nos ocupa es la aprobación de las Actas de los plenos; queda manifiestamente claro que el Acta del día 4 de octubre no se ajusta a la realidad de los acontecimientos, de tal manera que desde Reocín Puede exigimos la modificación del segundo párrafo del mismo, en el que debe quedar reflejado que D. Miguel García Cayuso no asistió a la sesión habiendo excusado su no asistencia, y que Dña. María Belén Iglesias Gómez no asistió a la sesión al no haberle sido notificada la convocatoria a la misma.

En el segundo párrafo del primer punto del orden del día, se plantea la duda, por parte de la portavoz del Grupo Popular y del portavoz del Grupo Reocín Puede acerca de la posibilidad de aprobar el Acta en una sesión como la presente, de carácter extraordinario; por motivos que se desconocen, en el siguiente párrafo, versa respecto de la votación sobre el mismo quedando en suspenso la correspondiente aclaración a la duda planteada; si estoy confundido, ruego me lo corrijan, pero creo recordar perfectamente que se produjo la correspondiente respuesta a este extremo, la cual consideramos inaceptable no haya quedado reflejada en este Acta; además, existe una errata en el primer párrafo del punto segundo, donde se cita la falta de convocatoria de la sesión ordinaria del pleno correspondiente al 6 de septiembre y debía de poner 5 de septiembre, y la ya mencionada por el portavoz del grupo popular con respecto al mes de septiembre que debía ser octubre.

Respecto al Acta de 5 de octubre, consideramos que el Acta se ajusta a lo correcto.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando: después de todo lo que has dicho, lo único que te puedo decir es que si tus intervenciones quieres que se incorporen de forma literal en las Actas entiendo que no haya ningún problema en incorporarlas si las tienes en formato digital, y ya que no improvisas nada y todo lo traes preparado de casa es más fácil;

Por el Secretario se señala que no existe ningún inconveniente”

Acto seguido, el Sr. Alcalde somete a votación el borrador del Acta correspondiente a la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad el día 9 de septiembre de 2016, obteniéndose en siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara aprobada, con las correcciones indicadas, el Acta de la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad el día 9 de septiembre de 2016, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos del art. 110.2 del R.O.F.

El Sr. Alcalde somete a votación el borrador del Acta correspondiente a la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad el día 4 de octubre de 2016, obteniéndose en siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara aprobada, con las correcciones indicadas, el Acta de la sesión de carácter extraordinario celebrada por el pleno de la entidad el día 4 de octubre de 2016, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos del art. 110.2 del R.O.F.



Por último, el Sr. Alcalde somete a votación el borrador del Acta correspondiente a la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por el pleno de la entidad el día 5 de octubre de 2016, obteniéndose en siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara aprobada el Acta de la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por el pleno de la entidad el día 5 de octubre de 2016, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos del art. 110.2 del R.O.F.

Segundo.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última sesión de carácter ordinario celebrada por el pleno de la entidad, hasta la convocatoria de la presente; de la Resolución nº 271, de 29 de junio de 2016 a la Resolución nº 542, de 2 de noviembre de 2016.

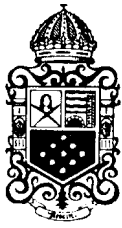
Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la última sesión de carácter ordinario celebrada por el pleno de la entidad hasta la fecha de convocatoria del presente, comprendiendo desde la resolución nº 271, de 29 de junio de 2016, hasta la resolución nº 542, de 2 de noviembre de 2016, de convocatoria de pleno ordinario de la entidad.

El Pleno de la entidad, conoce y queda enterado.

Tercero.- Expediente 662/2014; Aprobación del Acta de deslinde entre los municipios de Reocín y Torrelavega; Acta de Disconformidad.-

Mediante comunicación de fecha 6 de agosto de 2014 (núm. reg. 2.421) de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, Secretaría General de Administración Local, se pone en conocimiento del ayuntamiento de Reocín, que el Gobierno de Cantabria tiene firmado un convenio marco con el Instituto Geográfico Nacional para la realización de las actualizaciones de las delimitaciones territoriales en Cantabria, en el marco del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales, con el fin de llevar a cabo la mejora geométrica de cada una de las líneas jurisdiccionales de los términos municipales de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de dotar de coordenadas a todos los mojones que componen cada una de las líneas, así como la concreción geométrica de los tramos entre cada dos mojones.

Por Decreto de la Alcaldía nº 352/2014, de 5 de diciembre, se acuerda constituir, a los efectos de participar en los trabajos previstos en el Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales, la Comisión Municipal prevista en el art. 17.1 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.



Mediante comunicación de fecha de entrada municipal 20 de enero de 2015 (núm. reg. 286), se requiere por parte del Servicio de Cooperación con las Entidades Locales, el refrendo jurídico por parte de la Comisión de Deslinde Municipal del resultado de los trabajos de campo correspondientes a la actualización y mejora geométrica de las delimitaciones territoriales previstas en la Addenda nº 5 del Plan de trabajo para el ejercicio 2014.

Con fecha 16 de febrero y 12 de marzo de 2015, se procede al levantamiento y firma del Acta de disconformidad a las operaciones practicadas para reconocer las líneas de término y señalar los mojones comunes a los términos de Reocín y Torrelavega, de conformidad con el art. 21 del RD 1690/1986, de 11 de julio.

Con fecha de entrada municipal 13 de abril de 2015 (núm. reg. 1.598), se remite notificación del acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de Torrelavega, por el que se aprueba el Acta levantada por separado por la Comisión Municipal de deslinde de Torrelavega, con remisión al Gobierno de Cantabria, de conformidad con el art. 18 del RD 1690/1986, de 11 de julio.

Con fecha 30 de junio de 2015 (núm.reg. 2.613), se remite por parte del Servicio de Cooperación con las Entidades Locales del Gobierno de Cantabria el resultado final de los trabajos realizados en el marco del Plan Nacional de actualización de las delimitaciones territoriales entre los términos de Torrelavega y Reocín.

Con fecha 9 de diciembre de 2015 (núm. reg. 4.526), se remite comunicación por parte del Servicio de Cooperación con las Entidades Locales del Gobierno de Cantabria, por el que se da traslado a esta Administración municipal para que en el plazo de veinte días, aporte cuantos documentos, antecedentes, sugerencias, datos y alegaciones considere necesarios con el fin de justificar las posturas de esta corporación.

Atendiendo a la citada comunicación, con fecha 29 de diciembre de 2015 se remite por parte del ayuntamiento de Reocín documento de alegaciones, acompañado de diversa documentación de tipo técnico, justificativa de la disconformidad manifestada por la Comisión Municipal al llevar a cabo las actividades materiales de delimitación de los términos municipales de Reocín y Torrelavega.

Por último, con fecha 15 de enero de 2016 (núm. reg. 150), se remite comunicación por parte de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, relativa a la remisión del expediente al Instituto Geográfico Nacional al no existir acuerdo entre las Comisiones de Deslinde de ambos ayuntamientos.

Visto informe de Secretaría de fecha 24 de octubre de 2016.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Medio Ambiente y Medio Rural, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016.



Considerando lo señalado en los arts. 4.1.d) y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Miguel García Cayuso señala que al igual que en Comisión, vamos a votar a favor de la disconformidad de ese Acta, en la que participo el Grupo Popular cuando éramos Gobierno; señala que los que toda la vida somos de aquí, el mojón estaba en tal sitio, sin embargo ahora el IGN no es que diga que este dos metros más acá o más allá, sino que le echaban más de cien metros para Puente San Miguel; por lo que parte de Puente San Miguel se iba a Torrelavega; no estábamos de acuerdo como es lógico, con los criterios marcados por el IGN, por eso la Comisión Municipal de Deslinde nos negamos a firmar ese Acta de conformidad, y si lógicamente entonces lo hicimos así, pues ahora también puesto que no ha cambiado nada.

D. Fernando Muñoz Rivas se efectúan las siguientes manifestaciones: tras analizar las informaciones recogidas en el expediente y lo debatido en el contenido del mismo en la Comisión Informativa correspondiente, y a su vez, en lo que a mi persona se refiere como técnico competente en la materia, considero que están suficientemente justificadas las alegaciones presentadas por el ayuntamiento y en consecuencia, el correspondiente Acta de disconformidad, por lo que votara favorablemente a la propuesta de dictamen sometida al pleno de la entidad.

D. Mario Iglesias Iglesias señala que estamos a favor de las alegaciones que el ayuntamiento hizo en su día, por lo que votaremos a favor.

D. Érica Fernández Ruiz se remite a lo manifestado en Comisión, sin nada más que añadir a lo allí manifestado.”

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, por UNANIMIDAD, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta levantada por separado con fecha 12 de marzo de 2015 por la Comisión de deslinde de Reocín- Acta de disconformidad- relativa a las operaciones practicadas para reconocer las líneas de término y señalar los mojones comunes a los términos de Torrelavega y Reocín.

Segundo.- Ratificar el escrito de alegaciones formulado con fecha 15 de enero de 2016 (núm. reg. 150), justificativo de la disconformidad manifestada por la Comisión Municipal de deslinde al llevar a cabo las actividades materiales de delimitación de los términos municipales de Reocín y Torrelavega.



Tercero.- Comunicar el presente acuerdo la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, al Instituto Geográfico Nacional, así como al ayuntamiento de Torrelavega, de conformidad con el art. 18 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Cuarto.- Expediente 1527/2015; Aprobación del Acta de deslinde entre los municipios de Reocín y Cartes; Acta de Conformidad con condiciones.-

Vista la comunicación de fecha 10 de noviembre de 2015 (núm. reg. 4.422) de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, Dirección General de Administración Local, en la que se pone en conocimiento del ayuntamiento de Reocín que el Gobierno de Cantabria tiene firmado un convenio marco con el Instituto Geográfico Nacional, para la realización de las actualizaciones de las delimitaciones territoriales en Cantabria, en el marco del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria, con el fin de iniciar los trabajos de revisión y mejora técnica de las líneas límite entre los términos de Cartes y Reocín y de esta forma, dotar de coordenadas a todos los mojones que definen las líneas jurisdiccionales que conforman los términos municipales afectados.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 482/2015, de 24 de noviembre, se acuerda constituir, a los efectos de participar en los trabajos previstos en el Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones de Cantabria, la Comisión Municipal prevista en el art. 17.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

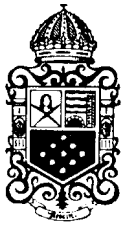
Mediante comunicación de fecha 15 de enero de 2016 (núm. reg. 152), se requiere por parte de la Dirección General de Administración Local, el refrendo jurídico por parte de la Comisión de Deslinde Municipal del resultado de los trabajos de campo correspondientes a la actualización y mejora geométrica de las delimitaciones territoriales previstas en la Addenda nº 6 del Plan de trabajo para el ejercicio 2015.

Con fecha 2 de febrero de 2016, se procede a la firma de las Actas adicionales a las de las operaciones practicadas para reconocer las líneas de término y señalar los mojones comunes a los términos de Reocín y Cartes, de conformidad con el art. 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Visto informe de Secretaría de fecha 24 de octubre de 2016.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Medio Ambiente y Medio Rural, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016.

Considerando lo señalado en los arts. 4.1.d) y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.



En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Miguel García Cayuso señala que al igual que en Comisión, no estamos de acuerdo en la manera en que se ha llevado a cabo por la Comisión Municipal la fijación del mojón de este Acta de deslinde; en primer lugar, señala que no se ha hecho un trabajo de campo, sino que se han tomado acuerdos desde un despacho, no sé si en el ayuntamiento de Torrelavega o en dependencias del ayuntamiento de Torrelavega, y no nos parece ni correcto, ni coherente, darle la conformidad a un Acta condicionado; entiende que este deslinde hay que ir “*in situ*”, hay que pisar, hay que ir con técnicos competentes, e indica a tal efecto que el Concejal de Reocín Puede se ofreció a colaborar y es técnico en la materia, y yo no vería mal que pudiera ayudar al ayuntamiento en un tema tan importante como es el deslinde con otros municipios; al igual que en Comisión señala que su grupo se abstendrá en la votación del mencionado punto del orden del día.

D. Fernando Muñoz Rivas realiza las siguientes manifestaciones: como ya se manifestó en Comisión Informativa estamos de acuerdo con el Acta de conformidad, de hecho la propia Comisión de Deslinde manifiesta que está de acuerdo con las coordenadas que daba el IGN; continua considerando que el punto condicionante exigido por el ayuntamiento de Cartes carece de sentido, ya que todos los afectados estaban de acuerdo tanto en el mojón como en las coordenadas, y que la disconformidad es cambiada en cuanto a la delimitación territorial con el ayuntamiento de Torrelavega tratados en el punto anterior, y no afecta al punto en cuestión, y si sin embargo, deja sin efecto este Acta de conformidad ya que está condicionada a la resolución del conflicto por parte del Gobierno de Cantabria que no sabemos lo que pueda tardar; en cualquier caso, nos parece un despropósito mucho más allá, ya que parece ser que esto fue instigado por la Secretaria del ayuntamiento de Cartes, cuya única función en este asunto consistía en la redacción del Acta de deslinde, por lo que no entiende por qué la Comisión de Deslinde ha aceptado la intromisión de esta persona, y es que en realidad, no existe tal disconformidad, ya que los tres ayuntamientos están de acuerdo con este mojón y con las coordenadas, se firma en consecuencia el Acta de conformidad sin necesidad de establecer ninguna condición, es decir, que nosotros tengamos un conflicto con el ayuntamiento de Torrelavega, será un conflicto con los límites de Torrelavega, pero porque el de Cartes tiene que exigir que aparezca esta condición; en cualquier caso con el Acta de conformidad lo veo un sinsentido dejarlo condicionado, porque al final es dejarlo sin efecto es como dejarlo sin efecto.

D. Mario Iglesias Iglesias señala que según entendió en Comisión y también en el ayuntamiento de Cartes, al efectuar materialmente las operaciones de deslinde, el mojón afectaba a los tres municipios, era un mojón que esta aproximadamente en la zona del cajón de la mina, en Mijarajos, y como la línea de delimitación podía afectar a ese mojón, se decidió en aquel momento con los técnicos allí presentes, que como con el municipio de Torrelavega no había ninguna discrepancia excepto la que afecta a la zona de Viesgo ya tratada, se aprobaba el deslinde practicado a excepción de este punto; tampoco se le dio más importancia que esta, ya que en cuanto se aprobara el deslinde con Torrelavega, automáticamente se aprobaba el presente deslinde.

Dña. Érica Fernández Ruiz indica que el mojón afecta a los tres términos, por lo que ese mojón también estaba en el deslinde de Torrelavega, y no se aprobó, porque no se aprobó nada de la línea con Torrelavega, por lo que no tiene mucho sentido ir a Cartes y decir que sí a la línea de delimitación y al citado mojón, sería incongruente; cuando se efectuó el deslinde con Torrelavega no se aprobó ninguno de los puntos, incluido este, por lo que consideramos un poco incongruente que si con Torrelavega se ha dicho que no, ahora resulta que con Cartes al mismo mojón decimos que sí, esperamos que se resuelva el Acta de Torrelavega y lo dejamos condicionado a esa resolución.

El Sr. Alcalde señala que en el Acta que se firmó cuando estaba gobernando el Partido Popular, se estaba disconforme con la zona de Viesgo, pero la disconformidad se firmó de toda la línea de deslinde y como incluía este mojón, el controvertido a que se condiciona este deslinde, se decidió por todas las personas que estábamos allí, y no por la Secretaria de Cartes, que era incongruente decir que estábamos de acuerdo con esta delimitación y no con la de Torrelavega; en todo caso, se resuelva como se resuelva la delimitación con Torrelavega, a este mojón no le afecta; en cuanto se resuelva lo de Torrelavega esto ya queda aprobado; por lo que se refiere a los técnicos competentes, a la reunión no hemos ido solo los políticos, sino que también vino la Arquitecta municipal y vino igualmente el Secretario; por supuesto que después de la primera presentación que nos hicieron hubo una labor de campo e investigación que hizo la arquitecta, nosotros lógicamente no fuimos al campo a mirar los mojones, señala, pero si la



arquitecta reviso la línea y la comprobó con la cartografía municipal, y si tuvo alguna duda con algún mojón, fue a verlo “in situ”, por lo que creemos que el tema no tiene más trascendencia a efectos de la delimitación con el término de Cartes, que está bastante claro a excepción de este concreto mojón”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 5 votos (GRUPOS PP y REOCIN PUEDE).

A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta conjunta levantada con fecha 2 de febrero de 2016, relativa a las operaciones practicadas para reconocer las líneas de término y señalar los mojones comunes a los términos de Reocín y Cartes, con las condiciones señaladas en la misma, y en particular, la siguiente:

El mojón M9=M3T es común a los términos municipales de Cartes, Reocín y Torrelavega; la Comisión del ayuntamiento de Reocín no acepta las coordenadas de este mojón mientras no se resuelva el expediente de deslinde abierto con el ayuntamiento de Torrelavega, quedando pendiente la firma de este mojón de deslinde (M9=M3T), al acuerdo entre las Comisiones de Cartes y Reocín.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, al Instituto Geográfico Nacional, así como al ayuntamiento de Cartes, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito nº 13/2016.

Visto el estado de la aplicación presupuestaria 165 22100 (Alumbrado público Energía eléctrica), presentando saldo negativo a nivel de partida y con escaso margen positivo a nivel de bolsa de vinculación.

Vista la necesidad de hacer efectivo dicho saldo, no existiendo crédito presupuestario suficiente consignado a tal fin, y no pudiendo demorar la realización del gasto al ejercicio siguiente, se hace preciso tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos.

Considerando, asimismo, la existencia de aplicación presupuestaria susceptible de ser dada de baja por anulación sin que se produzca perturbación en el respectivo servicio, y habiéndose informado favorablemente por Intervención con fecha 26 de octubre de 2016 la propuesta de Alcaldía, y realizada la tramitación legalmente establecida.



Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Medio Ambiente y Medio Rural, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“El Sr. Interventor manifiesta que por parte de la oposición se solicitó el documento en el que se iban a hacer cargo (la Consejería), y el documento ya se ha incorporado al expediente; replica el Sr. García Cayuso manifestando que este documento es el que se firmó en mayo; señala el Sr. Interventor que se trata del documento por el que la Consejería va a financiar la totalidad del gasto;

Por el Secretario municipal se da lectura al documento incorporado al expediente de fecha de registro de entrada 7 de noviembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“En respuesta a la consulta formulada por la Intervención de ese ayuntamiento en relación con el convenio con el Gobierno de Cantabria para garantizar la seguridad del alumnado (transporte) informa que el Gobierno de Cantabria financiara la totalidad del coste del transporte del alumnado afectado durante el curso 2016-2017, habiendo efectuado las contrataciones necesarias para ello.

La aplicación del convenio no está prevista para que se inicie hasta el curso 2017-2018. Atentamente, El Director General de Innovación y Centros Educativos.”

Dña. Gema Pelayo puntualiza que se trata del curso escolar 2016-2017, lo que pedíamos y lo que está firmado en el convenio es el curso 2015-2016; lo que tenéis comprometido es el curso 2015-2016.

Dña. Érica Fernández Ruiz afirma que si bien el convenio lo hemos firmado nosotros, sin embargo no se ha firmado por la otra parte, no está firmado por las dos partes; no se ha recibido el convenio firmado por la Consejería en el ayuntamiento.

D. Miguel García Cayuso manifiesta que es necesario aclarar esta cuestión, puntualiza en este sentido que hay un convenio firmado para el transporte escolar 2015-2016, que el ayuntamiento aportaba cuarenta y tantos mil euros, ahora esa partida se retira del presupuesto, y se pasa a alumbrado, a la modificación que hoy se somete a conocimiento del pleno de la entidad, pero el convenio está en vigor, continua en vigor- señala el Sr. Alcalde que no ya que no está firmado por la Consejería y además hay se aclara en esos documento que os hemos entregado que el curso que es en el que estaos ahora ya en el 16-17, no se aplica el convenio- continua el Sr. García Cayuso manifestando que nos habéis engañado, que habéis traído a pleno este asunto, como podéis decir que no está firmado si habéis consignado en el presupuesto su importe, el acuerdo con el que se había quedado con la Consejería; el curso en el que estamos ahora que es el 16-17 no se aplica el convenio.

D. Miguel García Cayuso señala que el documento no habla del curso 15-16, sino del curso 16-17; se trajo al pleno un convenio y se consignó el dinero correspondiente, ahora no se puede decir que es que no lo ha firmado la otra parte, porque entonces que no se hubiera consignado; ahora, que hacéis ese trasvase que me parece todo muy bien, la pregunta que surge es ¿dónde está la renuncia?; la Consejería dice que se hace cargo de esa transferencia que se iba a hacer y Ud. nos trae un documento de la Consejería que habla del próximo curso.

D. Pablo Diestro Eguren señala que en el documento se hace referencia a que el convenio del que habla el Sr. García Cayuso, no entra en vigor, no se aplica hasta el 2017-2018; si esto (el convenio) no entra en vigor, lógicamente no nos lo van a reclamar.

Acto seguido, Dña. Gema Pelayo Manteca señala que falta una renuncia al del curso 15-16.

D. Ricardo Becerril Ibarrondo pregunta ¿quién va a pagar el transporte de enero a junio de 2016?, ¿lo van a pagar ellos no? pero ¿dónde dice que nos lo van a regalar?; ya que el documento parte de ahí en adelante, pero deja en suspenso esta cuestión.

D. Miguel García Cayuso manifiesta que al igual que en Comisión vamos a votar en contra; como es sabido, el Partido Popular no está en contra de hacer modificaciones, pero en este caso está más que justificado, se trata de un aumento de la partida de energía eléctrica de 45.000,00 euros, si a esto sumamos otras modificaciones recientes de 4.000,00 euros, y si a esto sumamos 415.000,00 euros consignados en el presupuesto de 2016, y si también sumamos una partida de 21.700,00 euros para contratar a una empresa para un proyecto de ahorro energético, que por cierto, me gustaría saber cuánto se ha ahorrado, el gasto en energía eléctrica del ayuntamiento de Reocín a lo largo del 2016 es de



aproximadamente 485.700,00 euros; en el año 2015 el consumo fue de 310.000,00 euros- puntualiza el Sr. Alcalde que eso fue lo presupuestado- replicando el Sr. García Cayuso que si hubo modificaciones que se lo digan- es decir, muy mala gestión Sr Alcalde, o sea no hay gestión, vamos a ver, pagar casi medio millón de euros de coste de energía eléctrica es un disparate, y por supuesto que el PP va a votar en contra de esta modificación.

Interviene a continuación D. Fernando Muñoz Rivas señalando al respecto lo siguiente: en primer lugar, me gustaría solicitar una aclaración a la Concejal de Hacienda con respecto a la cantidad que acaba de decir el portavoz del PP, respecto de la partida de alumbrado, porque precisamente esta semana le hice una llamada telefónica el otro día y no medio esta cifra –Dña. Érica Fernández Ruiz manifiesta que te dije la cifra de la partida que era de 261.000 energía eléctrica para alumbrado público- pero no los 485.000 que ha dicho el portavoz del grupo popular –el portavoz popular señala la Concejal de Hacienda habrá sumado diversas partidas referidas no solo al alumbrado público sino también, alumbrado de edificios y demás, y yo, afirma, te indique el dato correspondiente a alumbrado público; señala a continuación que fíjate, que así de primeras me había alegrado de ver el documento que aunque estuviera fuera del plazo, porque además después de la intervención del portavoz del partido socialista en la que entendía que ese documento era preceptivo para eximir al ayuntamiento en caso de posibles responsabilidades en el futuro, de hecho además aquí tenemos muy malos precedentes en este ayuntamiento, concretamente con el tema de la deuda del agua, y claro, la sorpresa es que ese documento que llega aquí en el último minuto se refiere al ejercicio 2016-2017 y recuerdo que cuando Uds. trajeron aquí este convenio firmado para 2015-2016, parece que de manera unilateral por el ayuntamiento de Reocín, habían conseguido un acuerdo que la Consejería pagaría hasta diciembre y el convenio empezaría a funcionar a partir del uno de enero, por lo tanto, entiendo que a partir del uno de enero, hasta el inicio del convenio que se refleja en ese papel 2017, menos el curso 16-17, que ya dice también en el mismo documento que no nos van a reclamar nada, quedaría la parte del uno de enero hasta el final del curso en junio de 2016; en cualquier caso, la propuesta de esta modificación de crédito por valor de 45.000 euros con respecto al alumbrado público, concretamente de energía eléctrica, parece ser que en principio asegura el pago de lo que resta de año, y bueno, si para esta partida se presupuestaron 261.000 euros y ha habido que añadir 45.000 euros, tenemos una desviación de más del 17%; opinamos que se trata de una desviación importante, para lo que si hubiese acontecido algún fenómeno extraordinario, cosa que a priori parece que no se ha producido, o al menos, no fue explicitado por la Concejala en la Comisión Informativa correspondiente, en cualquier caso nos vamos a tener que conformar, porque si tenemos en cuenta que la desviación de esta partida en el anterior presupuesto fue de un 41%, en cierta medida es una mejora, pero en cualquier caso yo también le pregunto ¿dónde están esos 100.000 euros de ahorro?, ¿dónde está ese dinero que se ha gastado el ayuntamiento en un estudio para reducir el coste energético del ayuntamiento?, y ¿dónde está? porque está claro que no se ve en los números; con respecto al tema de las formas, me sigue preocupando la responsabilidad que nos pueda quedar con respecto a la parte que va desde enero de 2016 a junio de 2016 que amparaba el convenio, yo estoy convencido de que me fio de la palabra del Consejero, de la persona que hablo por teléfono con la Concejala y me fio de todo, pero tenemos malos precedentes en el ayuntamiento, y creo que no cuesta nada solicitar ese documento y dejarnos de problemáticas en este asunto.

D. Mario Iglesias Iglesias, Portavoz del Grupo Socialista, afirma que es claro el documento que hoy se trae al pleno, pero que no existe ningún inconveniente en ponerse en contacto de nuevo con la Consejería para que aclare tal extremo, pero quiere entrar en el fondo de la cuestión, porque como siempre, nos vamos por “los Cerros de Úbeda” y se empieza hablar de todo menos de lo que se está hablando en el tema a tratar, que es en el alumbrado público y del ahorro en lo que se iba a gastar de transporte escolar; he sacado esta mañana del servicio de Intervención del ayuntamiento lo que habían presupuestado en los años 2014 y 2015, 90.000 euros cada año, en el año 2014 se pagaron 94.829,40 euros, es decir un desfase de 4.829,40 euros; en el año 2015 gobernando el partido popular también presupuestaron 90.000 euros y se pagaron 68.646,20 euros, se ahorraron 21.500 euros porque en el primer trimestre del curso 2015-2016 ya lo abono la Consejería de Educación, con lo cual con este certificado que nos han mandado hoy, tenemos lo que nos ahorramos: septiembre-diciembre de 2015, que era un montante total de 21.500 euros como he dicho, todo 2016, que serían 90.000 euros si presupuestamos lo mismo que presupuestaban Uds. en años anteriores, y hasta junio de 2017 que serían otros 68.646,20 euros; si sumamos, estamos hablando de 90.000 euros, más 68.646,20 euros, más 21.500 euros; ¿qué tenemos que pedir perdón a la Consejería porque nos paguen lo que primero pagábamos nosotros?, es que es surrealista lo que estamos hablando, o sea, conseguimos un acuerdo con la Consejería en la que nos



paga el transporte escolar, y todavía tenemos más que decir; es que esto solo debe de pasar en este ayuntamiento.

Dña. Érica Fernández Ruiz manifiesta al respecto lo siguiente: el punto es la modificación de crédito, se trata de un dinero que no se va a gastar este año y que se pasa a alumbrado público que posiblemente no sería la mejor bolsa en la que nos gustaría meterlo, porque significa que quizá algo ha fallado de lo presupuestado pero también os puede decir que seguimos trabajando en seguir ahorrando luz todo lo que podamos.

D. Miguel García Cayuso manifiesta lo siguiente: mire yo no me he ido ni por los Cerros de Úbeda, ni tengo porque pedir perdón a nadie, yo cuando el ayuntamiento se hacía cargo de esa partida porque la Ley de la Consejería no dejaba a la Consejería pagar ese transporte y teníamos los ayuntamientos que hacernos cargo de ello, se consignaba; que ahora lo paga la Consejería, “*chapeu*”, yo no me he metido con eso, yo no me he ido por los “Cerros de Úbeda”, pero ni tengo que pedir perdón tampoco a nadie; que la Consejería se hace cargo de esa partida, estupendo, yo simplemente por cuestión de orden, como hay un documento firmado por la Consejería, pido donde está la renuncia a ese documento ni más ni menos; porque si tenemos el compromiso, no se podía hacer la modificación, y para mí está mal hecha; no quiero meterme ya en más porque como es un toma y daca, pero está mal hecha, pero me he centrado en un coste de energía eléctrica exagerado, pero en cuanto al fondo de la cuestión, que la Consejería paga lo que venía pagando el ayuntamiento “*chapeau*”, ¡pero bueno, como vamos a decir que no a eso!; otra cosa es la modificación que se hace, eso sí es otra cosa, pero yo por los “Cerros de Úbeda” no me he ido porque conozco este asunto perfectamente, y no tengo porque pedir perdón a nadie, porque no he insultado a nadie, ni me he salido de madre, no tengo que pedir perdón a nadie, ni mucho menos me he ido por los “Cerros de Úbeda”, pero que el tema está claro; aquí cuando hay un debate Mario, todos estamos en nuestro legítimo derecho de exponer lo que entendemos cada uno, y nada más, pero por eso no hay que decir que te has ido por los “Cerros de Úbeda” o llegar muchas veces a insultar, eso no, eso no.

D. Fernando Muñoz Rivas indica que el punto del orden del día era el relativo a la modificación de crédito para pagar el alumbrado, aquí el único que ha traído a colación el tema del transporte has sido tú Mario, y aprovecho para decir que en todo lo que hayáis intervenido para hacer esa buena gestión, pues habrá que aplaudirlo, pero esto no es el punto del orden del día, lo de irse por los “Cerros de Ubeda” no se a lo que te refieres, sinceramente lo que queremos es evitar problemas en el futuro, en función de los precedentes que tenemos en este ayuntamiento y que vosotros mismos estáis sufriendo, y tú mismo estuviste de acuerdo en esto y a mí me alegra que tengáis este documento, lo que pasa que me parece incompleto, aunque a ti a lo mejor no te lo parezca; pareciéndome alta esa desviación, como también ha reconocido la Concejala, hay que estar relativa o moderadamente satisfecho con esta partida por lo dicho con anterioridad.

Interviene por último el Sr. Alcalde, D. Pablo Diestro Eguren, manifestando que hacemos un presupuesto en el que pretendemos dotar las partidas de una manera realista; a mí me sorprende escuchar aquí si se paga mucho de luz ¡pues claro que se paga mucho de luz!, pero es porque evidentemente las cosas no están bien en el ayuntamiento y por eso se ha contratado una auditoria y seguimos trabajando en ello, pero no es un tema sencillo; durante la última legislatura no se tomó ninguna medida, más allá de apagar farolas, entonces entiendo que las medidas que estamos tomando nosotros no van lo rápido que nos gustaría, pero lo que no vamos a hacer es como el anterior equipo de gobierno del Partido Popular, que como sabían que no iban a pagar el agua, ponían una partida de 100.000,00 €, puesto que aunque los costes sean como ha reconocido la Concejala del Partido Popular el otro día que reconoce, que aunque sea en números gordos que 80.000,00 euros se gastan, pues 8x4 son 32, un mínimo habría que dotar esa partida de 320.000,00 euros y no de 100.000,00 euros; cuando se dota una partida de 100.000,00 euros es porque evidentemente se sabe que no se va a pagar, ni ay ni nunca; nosotros dotamos las partidas de los costes reales, de este importe del que no tengo las cifras exactas si son, parte ya se gastó con el reconocimiento extrajudicial del año pasado, luego el coste real no es el mismo, no es el que aparece aquí el de este año, el que aparece aquí, porque vamos acumulando años anteriores; ¿Qué se pretende con esta modificación? pues no seguir haciendo “*la bola más grande*”; si Dios quiere, para el año que viene esta partida se va a reducir, y esperamos que se reduzca de verdad, porque como hemos dicho no nos gusta tirar el dinero y si hemos invertido el dinero en una auditoria energética, es para que el mínimo ahorro que deberíamos tener, es el coste de la auditoria, lo demás es hablar por hablar, el problema no es que se pague más de luz o más de agua, sino que haces para reducir estos gastos.



D. Miguel García Cayuso plantea una nueva intervención por alusiones, a raíz de los comentarios efectuados en torno al problema del agua, cuestión que manifiesta no está en el orden del día de la sesión.

El Sr. Alcalde le indica que no está en el uso de la palabra, y le llama al orden por primera vez; tras una serie de réplicas, le llama al orden por segunda vez”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: 4 votos (GRUPO PP).

Abstenciones: 1 voto (GRUPO REOCIN PUEDE).

A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 13/2016, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas por anulación de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, con el siguiente detalle:

Altas en la Aplicación de Gastos.

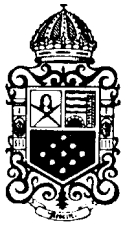
Aplicación	A	Concepto	e	Import
65.22100	1	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	,00	45.000
		TOTAL	,00 €	45.000

Esta modificación se financia mediante bajas por anulación en la siguiente aplicación del presupuesto de gastos

Bajas en la Aplicación de Gastos.

Aplicación	A	Concepto	e	Import
26.45000	3	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EDUCACIÓN. TRANSFERENCIA A LA ADMON.GRAL CCAA	,00	45.000
		TOTAL	,00 €	45.000

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



Sexto.- Expediente 103/2016; Resolución del recurso de reposición interpuesto por el Grupo Popular frente al acuerdo del pleno de la entidad adoptado en sesión de fecha 9 de septiembre de 2016.

Con fecha 7 de octubre de 2016 (núm. reg. 3.606), por parte de D. Ricardo Becerril Ibarrondo, Dña. María Carmen González Fernández y Dña. Gema Pelayo Manteca, se interpone recurso potestativo de reposición frente al acuerdo del pleno del ayuntamiento de Reocín, adoptado en sesión de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó el denominado modelo de gestión de las escuelas deportivas municipales con base en los siguientes argumentos:

- 1) Nulidad de pleno derecho del citado acuerdo, con base en lo previsto en el art. 62.1.e) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al no ser lo suficientemente claro el punto sexto del orden del día de la citada sesión plenaria.
- 2) Igualmente nulidad de pleno derecho del citado acuerdo, con base en lo previsto en el art. 62.1.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Visto informe de Secretaría de fecha 24 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal:

“Por lo que se refiere a las cuestiones de forma, y teniendo en cuenta las previsiones contempladas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta aplicable al citado recurso los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El plazo para la interposición del mismo, si el acto fuera expreso, como acontece en el presente supuesto, es de un mes siguiente a la recepción de la notificación practicada, cumpliéndose el mismo en función de la fecha de adopción del acuerdo por parte del pleno de la entidad.

El plazo para la resolución del recurso es igualmente de un mes, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en plazo, desestimatorios de la pretensión deducida por el interesado, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Administración municipal (art. 42 de la Ley 30/92).

La legitimación de los recurrentes para la interposición del recurso se encuentra amparada en el art. 63.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al señalar expresamente que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico: b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos. Del contenido certificado del acta de la sesión, resulta acreditado el voto en contra de los citados corporativos.

Por lo que se refiere a las cuestiones de fondo, en cuanto a la primera causa de nulidad alegada (no ser lo suficientemente claro el punto sexto del orden del día de la citada sesión plenaria, en relación a lo acordado en el mismo), el art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, en consonancia con el art. 84 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

La finalidad del orden del día, no es otra que dar a conocer a los miembros de la corporación, a través de un simple extracto indicatorio, los asuntos que van a ser tratados, pues para disponer de mayor información sobre cada asunto antes de que se celebre la sesión, si un Concejales tiene interés en ello, puede hacer uso de la facultad que le otorga el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su art. 84, al preceptuar que a partir de la convocatoria, los Concejales tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes en relación con los asuntos que figuren en ella. Añade el citado precepto reglamentario, que cualquier miembro de la



Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

De entre los antecedentes facilitados a los miembros corporativos, figura la entrega íntegra del expediente administrativo a los Concejales hoy recurrentes, de tal forma que han tenido un cumplimiento y exacto conocimiento de la totalidad de documentos que sirven de antecedente y estudio para el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Por otro lado, de la lectura de la parte dispositiva del acuerdo, resulta clara su concordancia con la denominación empleada para fijar el orden del día de la sesión, ya que en el citado acuerdo plenario se establece precisamente el modelo de gestión deportiva a implementar por parte de ayuntamiento de Reocín, caracterizado por la colaboración y cooperación con los diferentes clubes y asociaciones deportivas, en los términos reflejados en la parte dispositiva del mencionado acuerdo.

En cuanto al segundo de los motivos de nulidad alegados, basado en la adopción de un acuerdo por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, no debemos olvidar que el sujeto delegado, en este caso la Junta de Gobierno Local, no ejerce ninguna competencia propia, sino que ejerce la competencia de otro sujeto, no estamos en presencia de un traslado o modificación de competencias entre diferentes órganos sino ante una simple delegación del ejercicio de competencias entre diversos órganos administrativos. Sentado lo precedente, el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señala que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Resulta clara pues, la posibilidad por parte del órgano delegante de avocar para sí en cualquier momento la competencia delegada, y en consecuencia, la legitimidad por parte del pleno de la entidad en la adopción del citado acuerdo.

En virtud de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto, al no concurrir ninguna de las causas de nulidad alegadas por los recurrentes en su escrito de interposición.

Lo que informo, sin perjuicio de mejor opinión igualmente fundada en derecho”.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Deportes, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 2 de noviembre de 2016.

Considerando lo señalado en los arts. 42, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“Dña. Gema Pelayo Manteca manifiesta: El Grupo Municipal Popular con fecha 7 de octubre de 2016, interpone recurso potestativo de reposición frente al acuerdo del pleno del ayuntamiento de Reocín de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual en el punto sexto del orden del día decía textualmente “*aprobación del modelo de gestión de las escuelas deportivas municipales*” y después se adoptaban nada más y nada menos, que seis acuerdos poco o nada relacionados con el enunciado del asunto del orden del día; alegábamos dos motivos de nulidad, la primera considerábamos y consideramos nulo de pleno derecho este acuerdo basándonos en el art. 62.1 letra e), de la Ley 30/92, que dice que los actos dictados por las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los siguientes casos: los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; y teniendo en cuenta entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 1991, que exige que el orden del día tiene que ser lo suficientemente claro para que los miembros que componen el órgano, en este caso, el pleno tengan pleno y concreto conocimiento de lo que en cada sesión se va a tratar, y debemos de decir que el punto sexto no era claro, ni como un simple extracto indicador, ya que lo que se acordó no fue en ningún momento un modelo de gestión de escuelas deportivas, se adoptaron seis acuerdos con una única



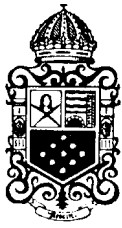
votación que como solicitamos en el pleno anterior, en la Comisión informativa de 2 de noviembre y hoy mismo, en unos podemos estar de acuerdo, en otros no, y en otros simplemente este pleno no es competente, y así volvemos a señalar que en el punto sexto “aprobación del modelo de gestión de las escuelas deportivas municipales” en el subpunto primero, *“el Ayuntamiento de Reocín, cooperará y colaborará con los clubes y asociaciones deportivas que fomenten y lleven a cabo actividades deportivas con los escolares del municipio que deseen obtener la enseñanza y práctica deportiva en sus distintas modalidades, así como participar en las competiciones federativas correspondientes”*, hubiésemos votado a favor; en el segundo, *“la actividad que lleven a cabo los clubes o asociaciones deportivas en los términos anteriores, excluirá la aplicación de los precios públicos municipales a los usuarios o beneficiarios de la actividad”*, aquí decimos que este punto como luego explicare para nosotros sigue siendo nulo, porque quien es competente es la Junta de Gobierno Local como también se señala en el informe del Interventor, votamos y votaríamos en contra; además hay que señalar, que para modificar el precio público se debe seguir su procedimiento, publicarlo en el B.O.C.; en el punto tercero, *“la cooperación municipal, conllevará por parte del Ayuntamiento la cesión gratuita de las instalaciones materiales habituales para el desarrollo de la actividad, en los términos y condiciones que tradicionalmente se vienen llevando a efecto”*, en este punto, como ya señalamos en el pleno anterior, existe una Ordenanza para la cesión de instalaciones municipales, aplíquese; punto cuarto, *“igualmente, la cooperación conllevará que el Ayuntamiento lleve a cabo la actividad administrativa correspondiente a la apertura de los plazos de solicitudes, tramitación de las mismas, admisión de alumnos y que pueda disponer de medios para establecer directrices de funcionamiento, control y seguimiento de la actividad, derecho a obtener la información que precise para lo anterior y cualesquiera otras facultades relacionadas con el uso de las instalaciones y el programa técnico deportivo en el que coopera, así como aquellas otras que se determinen y las que en Derecho le correspondan”* hubiéramos votado a favor, estamos a favor de la cooperación; quinto, *“las condiciones anteriores vincularán todos los acuerdos de cooperación que a los efectos se determinen. En lo demás, se estará a la normativa de aplicación”*, votaríamos a favor; el sexto, *“el sistema de cooperación previsto en los apartados anteriores, conllevará dejar en suspenso la gestión municipal correspondiente en las especialidades deportivas que se posibiliten mediante este sistema”*, en este punto dejan en suspenso la gestión, en suspenso, no prueban ningún modelo de gestión, como nos señalaba en el enunciado del punto sexto del orden del día, y está claro que no es lo mismo aprobar, que suspender; este grupo municipal popular sigue manteniendo que este punto del orden del día no era lo suficientemente claro ni como se nos responde al recurso que era un mero extracto indicatorio, ya que decía “aprobación de un modelo de gestión de escuelas deportivas municipales”; aprobar significa dar por bueno, o suficiente, en este caso un modelo de gestión, que como señala el Secretario en su informe, solo pueden ser una gestión directa o indirecta, pero después lo que se establece en el acuerdo, entre otros muchos asuntos, es suspender, dejar en suspenso, es decir detener o interrumpir durante un tiempo o indefinidamente, o dejar sin efecto la gestión de las escuelas deportivas; por lo que en este punto sexto el orden del día lo que parece que se acordó no fue un modelo de gestión de escuelas deportivas, sino dejar en suspenso la gestión municipal de las escuelas deportivas, además de otros cinco puntos más; en cuanto al segundo motivo de nulidad alegado en el recurso, señalábamos y señalamos que son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia; el Interventor municipal decía en su informe que el establecimiento y suspensión de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, esta competencia le ha sido delegada por el pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2015; en nuestra opinión, en acuerdo adoptado en el punto sexto del orden del día del pleno del día 9 de septiembre de 2016, al incluir en su punto segundo una materia sobre la cual este pleno es manifiestamente incompetente, ya que la competencia para el establecimiento y en su caso, modificación de los precios públicos fue delegada en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2015, y la Junta de Gobierno Local fue la que acordó el establecimiento de los precios públicos en fecha 17 de septiembre de 2015, es nulo de pleno derecho; y seguimos manteniendo la misma postura ya que no nos convence las explicaciones dadas en la Comisión, ni en el informe que se adjunta al recurso para desestimar esta alegación, sosteniendo que los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrados cuando circunstancias de índole técnico, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, basándose únicamente en el art. 14.1 de la Ley 30/92, donde únicamente establece la posibilidad, ya que para que se lleve a efecto la avocación hay que tener en cuenta el art. 14.2 olvidado en dicho informe, pero que establece que la avocación se realizara mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento si



los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte; contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrán impugnarse en el recurso que en su caso se interponga contra la resolución final del procedimiento; pues bien, aquí no ha existido resolución o acuerdo de avocación ni motivado ni sin motivar, solo la resolución final que es la que recurrimos, y para sostener nuestra argumentación, además de exigir que se contemple por completo el art. 14 de la Ley 30/92, que es claro y no da lugar a duda, deben de existir dos acuerdos, uno anterior que avoque la competencia y una resolución final, también para no basar solo este argumento en nuestra opinión, y como el Sr. Secretario informa que sin perjuicio de mejor opinión igualmente fundada en derecho, traemos a este pleno un estudio del Catedrático de Derecho Administrativo D. Eduardo García de Enterría, que hace referencia a la figura de la avocación en el que señala que los órganos superiores podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente; obsérvese que la Ley exige la concurrencia de determinadas circunstancias para que opere la avocación, razón por la cual habrá de realizarse mediante un acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento si los hubiere con anterioridad a la resolución final que se dicte; por tanto concluimos diciendo que nos podrán desestimar el recurso, pero no nos convence en lo más mínimo con los argumentos alegados al recurso.

D. Fernando Muñoz Rivas realiza las siguientes manifestaciones: al margen de que se pudiera estar de acuerdo o no con el recurso presentado por el grupo Popular, y que acaba de exponer prácticamente completo la Portavoz, lo que se pretende en este punto es desestimar por parte del equipo de gobierno un recurso de reposición, sin más; se trata pues de una decisión política, basada en intereses de tipo político, nada que ver con el fundamento jurídico que soporta la reposición pretendida; el equipo de gobierno como es de costumbre, le echara la culpa al Secretario municipal, argumentando que ninguno de los presentes sabemos más que él en cuestiones jurídicas relativas al funcionamiento administrativo del ayuntamiento, y ya que la conclusión del informe de Secretaría propone desestimar pues “*miel sobre hojuelas*”, a desestimar; lo malo de leer solo lo que a uno le interesa, es que se pone de manifiesto que uno no se ha leído la totalidad, en este caso del informe, porque si se hubieran leído el informe y el recurso de reposición, cosa que quien les habla se ha hecho, no tardaría ni un segundo en darse cuenta de que no existe en el informe para ninguno de los dos puntos con los que se recurre, un solo fundamento jurídico; para el primer punto, la argumentación de desestimación está basada en una opinión personal y no jurídica del Secretario, cuando el recuso presenta una argumentación basada en sentencias del Tribunal Supremo, y aquí quiero recordar que en la Comisión el Sr. Secretario señalo que él también tiene sentencias del Tribunal Supremo que dicen lo contrario, y yo me lo creo, pero en su informe no está; en el segundo, apoyándose en el art. 14 de la Ley 30/92 tal y como reza en el informe de Secretaría, resulta clara pues la posibilidad, palabra está muy interesante, por parte del órgano delegante de avocar para si en cualquier momento la competencia delegada y en consecuencia, la legitimidad por parte del pleno de la entidad en la adopción del citado acuerdo; a mí personalmente me encanta cuando alguien argumenta en función de una posibilidad, ya se sabe, puede que sí o puede que no, a mí todas me vienen bien, pero en un asunto tan serio, más que de la posibilidad, hubiera sido conveniente hablar de la realidad, es decir, el órgano delegante avoco para si la competencia delegada o no lo hizo, lo cual nos hubiera llevado otra vez al art. 14 de la Ley 30/92, pero esta vez al punto segundo, el cual aparentemente se le olvido al Secretario en su informe, ya que en ese punto establece la Ley que en todo caso la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte; evidentemente esta resolución no existe, por tanto no se ha producido la avocación al menos no legalmente; en resumen, el equipo de gobierno va a desestimar un recurso de reposición, que por supuesto no le interesa en absoluto que prospere, y en base a un informe de Secretaría que le favorece, aun careciendo de fundamento jurídico para ello; luego, al Sr. Alcalde se le llena la boca hablando de inseguridad jurídica de los ayuntamientos cuando si se hubiera leído este informe, lo hubiera mandado repetir no una, sino cincuenta veces; por lo inaceptable del hecho, votaremos en contra de desestimar el recurso, y nos encomendaremos a las veleidades porque este tipo de precedentes nos devuelve a épocas pasadas y que no deseáramos recordar.

D. Mario Iglesias Iglesias, indica al efecto lo siguiente: o sea que según Ud. debemos pedirle una otra vez un informe al Secretario hasta que diga lo que nosotros queremos oír; es decir, que si el Secretario emite un informe que dice “A”, nosotros debemos o podemos decir “B”; lo que Uds. Hacen, sobre todo la portavoz del Partido Popular que reiteradamente en Comisión, en Pleno, cada vez casi que habla, pone en entredicho abiertamente y constantemente el trabajo y los informes de los técnicos, no solo



del Secretario sino también del Interventor; yo no voy a discutir aquí con Ud. de derecho, porque lo que he oído ahora parecía una clase de primero de derecho y creo que estoy aquí en un pleno de un ayuntamiento; esto lo avalan los informes de los técnicos, con su informe jurídico y yo creo que el debate aquí debe ser político y no jurídico, porque si vamos a hacer debate jurídico nos vamos a otro sitio, así que si no están conformes con esto y se desestima, lo que les puede decir es que se vayan a los Tribunales que para eso están.

Dña. Érica Fernández Ruiz toma la palabra y manifiesta lo siguiente: Nada que decir, el informe es claro.

Dña. Gema Pelayo Manteca manifiesta al respecto lo siguiente: no, yo es que cuando leo las cosas, las estudio y las leo, y cuando veo que falta un artículo que se pone a medias y me hablan de la figura de la avocación, yo me leo el artículo, yo lo hago con todo el respeto, pero es que cuando se me pone un informe y no se pone completo yo lo digo, y puede tener la razón o no, pero yo creo en este caso que la Ley es muy clara y que no hace falta interpretar, y doy mi punto de vista, y claro que igual me tengo que ir a los Tribunales, igual si, yo no digo amen a todo, y tengo criterio propio, y leo e interpreto, y saco mis conclusiones y razonamientos, y nada más.

D. Fernando Muñoz Rivas interviene en los términos que siguen: pues sí, lo tenía escrito y no pensaba decirlo, pero es que me lo han puesto Uds. tan a huevo que no me va a quedar más remedio; como ya he dicho antes, tiene Uds. por costumbre delegar su responsabilidad en la supuesta infalibilidad del Sr. Secretario, como nos acaba de decir el Primer Teniente de Alcalde, aunque a mí me enseñaron que el único ser infalible era el Papa de Roma, y hasta eso lo pongo en duda; les quisiera recordar que no hace mucho un vecino de este municipio pretendió imponer una modificación en la representatividad del municipio, que el Secretario informando de la falta de sustantividad jurídica de esa petición, propuso trasladarlo al pleno, lo cual de puro absurdo, fue rechazado de manera unánime, la diferencia está entre leerse un informe y no hacerlo, la diferencia entre el que informa y el que decide, esa es la diferencia; Ud. tiene el apoyo de un informe del Secretario pero Ud. es el que decide, lo que no puede decir es que como el Secretario dice amen y yo le digo amen.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: 5 votos (GRUPOS PP y REOCIN PUEDE).

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de octubre de 2016 (núm. reg. 3.606), por parte de D. Ricardo Becerril Ibarrondo, Dña. María Carmen González Fernández y Dña. Gema Pelayo Manteca frente al acuerdo del pleno del ayuntamiento de Reocin adoptado en sesión de fecha 9 de septiembre de 2016, por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, de conformidad con los arts. 58 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con expresión del régimen de recursos que proceda en cada caso.

Séptimo.- Expediente 1061/2016; Solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada; Dña. Elena Gutiérrez Gómez.-



Por escrito con fecha de registro de entrada 22 de julio de 2016 (núm. 2.664), se solicita por parte de Dña. Elena Gutiérrez Gómez, funcionaria del Ayuntamiento de Reocín, declaración de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad al objeto de desarrollar una segunda actividad profesional privada en el sector de Hostelería.

Con fecha 27 de julio de 2016 se emite informe por parte de la Técnico de Administración General, en el que se determinan las retribuciones asignadas al puesto de trabajo desempeñado por la solicitante, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, grupo C2, teniendo asignado un nivel de CD 18.

Visto informe de Secretaría de fecha 30 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“Los Arts. 14 y 16 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, desarrollan las condiciones especiales y comunes a ambas clases de personal, en lo que al otorgamiento de la compatibilidad de se refiere. A tal efecto el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Por su parte, el art. 16.4 señala al efecto, que asimismo y por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Del análisis de las tablas salariales aplicables al solicitante y a la vista del informe emitido por la Técnico de Administración General, se desprende que la funcionaria percibe mensualmente en concepto de complemento específico, cantidad que supera el indicado porcentaje, aplicable sobre las retribuciones básicas de la misma, excluido el concepto de trienios (art. 22 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre).

Por lo que se refiere al órgano competente para la resolución del procedimiento, el art. 14 párrafo segundo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, establece que la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

En cuanto a la mayoría exigida para la adopción del citado acuerdo, será suficiente la mayoría simple del número de miembros presentes en la sesión, al no hallarse contemplado tal supuesto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Relaciones con las Juntas Vecinales, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 2 de noviembre de 2016.

Considerando lo señalado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril que desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“D. Miguel García Cayuso señala que al igual que en Comisión, nos vamos a abstener también.

D. Fernando Muñoz Rivas manifiesta al respecto lo siguiente: no entendemos realmente que este tema pueda tener la consideración de un pleno, sino que se debió fundamentar por lo establecido en la propia Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas, y debía haberse tratado como una cuestión interna, y realmente es que no entiendo que hace esto en el pleno de la corporación, no entiendo este punto, y me abstendré porque no entiendo que sea competencia del pleno, es una cuestión de régimen interno y hay una Ley de incompatibilidades, se acabó, no sé qué vamos a discutir aquí”

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos (GRUPOS PRC y PSOE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: 5 votos (GRUPOS PP y REOCIN PUEDE)

A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por parte de Dña. Elena Gutiérrez Gómez, con fecha de registro de entrada 22 de julio de 2016 (núm. 2.664), por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, en los términos señalados en los arts. 58 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del procedimiento administrativo común.

Octavo.- Expediente 1281/2016; Fijación de las fiestas locales del municipio de Reocín para el ejercicio 2017.-

Examinado el expediente de referencia 2016/1281, relativo a la determinación de las “Fiestas Locales para el año 2017”.

Considerando lo señalado en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, al establecer expresamente que *“serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente– y publicándose en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia”*.

Considerando lo señalado en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los



Trabajadores al señalar expresamente, *“las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.*

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce”

Visto que con fecha 27 de julio de 2016, se publica en el B.O.C. núm. 145, la Orden HAC/28/2016, de 18 de julio, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2017 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El artículo tercero de la citada Orden, señala que al calendario de fiestas referido, habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitirse a la Dirección General de Trabajo y Empleo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación y Festejos, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 2 de noviembre de 2016.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“Dña. Belén Iglesias Gómez señala que consideramos que San Miguel es sí o sí; este año se proponía San Roque porque San Cipriano cae en sábado, pero que en años sucesivos cuando San Cipriano caiga en día laboral, se fijara San Cipriano porque creemos que para los vecinos y demás, es la fiesta que quieren.

D. Fernando Muñoz Rivas manifiesta al respecto que en este sentido, creo que la Concejala es de agradecer la manera en la que se propuso en la comisión, de una manera distendida de debate, no imponiendo ninguna fórmula, ni propuesta, hablándolo entre todos y yo creo que eso es de agradecer también”.

El Sr. Alcalde-Presidente, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.



A la vista del resultado de la votación, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y normativa de aplicación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, el siguiente acuerdo:

Primero.- Señalar como fiestas locales del municipio de Reocín para el año 2017, las siguientes:

29 de septiembre de 2017.- San Miguel.

16 de agosto de 2017.- San Roque.

Segundo.- De conformidad con el art. 48.7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles, respecto del cómputo de plazos administrativos en el término municipal de Reocín.

Tercero.- Remitir copia diligenciada del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Noveno.- Seguimiento de plan de ajuste del tercer trimestre, ejercicio 2016; Dación de cuenta.

Se da cuenta del informe de Intervención de fecha 21 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal.

“SOBRE: Informe TRIMESTRAL DE Seguimiento PLAN DE AJUSTE DEL ARTÍCULO 10 DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 1 DE OCTUBRE DE 2012.

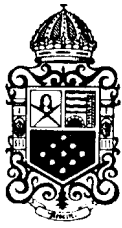
Periodo: 3 TRIMESTRE 2016

I. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Reocín aprobó el Plan de Ajuste del mecanismo de pago a proveedores de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del RD Ley 4/2012, acorde al modelo previsto en la



Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste.

Resultando que el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaria general de coordinación autonómica y local, con fecha 30 de abril de 2012 emitió informe favorable al Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Reocín.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de marzo, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 8 de noviembre, que en su artículo 10, recoge que:

"1. La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Operaciones con derivados.

Cualquier otro pasivo contingente.

Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

2. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 31 de enero de cada año o antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones."

Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha liberado con fecha 3 de octubre de 2016, la plataforma de captura de datos relativa



al "Informe de seguimiento del plan de ajuste, correspondiente al tercer trimestre de 2016", plataforma que estará disponible hasta el 31 de octubre de 2016.

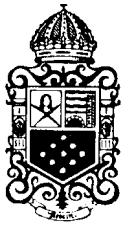
Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La información a suministrar en el seguimiento trimestral del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2082/2014, de 8 de noviembre, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie de cada cuadro (DATOS EN MILES):

1.- Información sobre ingresos: Comparativa con la previsión contenida en el plan de ajuste.

Descripción medida de ingresos	Dato del plan de ajuste	Ajuste s acumulados en ejercicios anteriores	Ejecución trimestral realizada (acumulada)		
			3 trimestre	Proyección anual 2016 estimada	Ajuste s acumulados hasta el presente ejercicio
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	8,456	47,57	21,9	9,24	56,81
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0	0	0	0,00
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	,027	0	0	0	0,00
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	5,748	118,76	125,83-	218,78	337,54
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	22,156	583,96	1,8710	4,50	588,46



AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos	7 83,36	750,2 9	- 22,76	232, 52	982,8 1
---	------------	------------	-------------------	------------	------------



A) **Explicación**

Medida 1. Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 aprobó mediante la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica un incremento de las tarifas respecto a 2011, así como la supresión de la exención de los vehículos con una antigüedad superior a 25 años.

Con estas medidas el Plan de Ajuste preveía un incremento de los ingresos en 2016 equivalente a 68,45 miles de euros.

Tomando en consideración los derechos reconocidos netos resultantes de la aprobación del Padrón correspondiente, el dato acumulado relativo al 3º trimestre 2016 en comparación con los derechos reconocidos netos en 2015 arroja un importe de 1,22 miles de euros.

De la ejecución presupuestaria se estima una previsión de ejecución para 2016 en torno a 9,24 miles de euros por encima de lo recaudado en el 2015.

Medida 2. Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 acordó la adopción de medidas para incluir las viviendas a la fecha no dadas de alta en el Padrón de Agua, así como la regularización urbanística de las urbanizaciones que se encontrasen en tal situación.

En relación a estas actuaciones se constata que las mismas se han llevado a cabo de forma parcial, no cumpliéndose íntegramente las previsiones incluidas en el Plan de Ajuste.

Medida 4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.

Con fecha 1 de enero de 2014 entraron en vigor las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua, recogida de basura y alcantarillado que al cierre del ejercicio 2014 supusieron un incremento en los ingresos respecto al ejercicio 2013 de 40,11 miles de euros.

Los datos correspondientes a los derechos reconocidos acumulados en el 3º trimestre de 2016 en relación a los reconocidos durante todo el 2015 recogen una diferencia equivalente a -125,83 mil euros, estimándose para el cierre de 2016, respecto a los reconocidos en 2015 de + 218,78 miles euros.

Medida 5. Otras medidas por el lado de los ingresos.

Con fecha 4 de noviembre de 2014 se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por la que se aprueba bajar el tipo impositivo al 6.

Los datos correspondientes a los derechos reconocidos acumulados en el 3º trimestre de 2016 en relación a los reconocidos durante todo el 2015 recogen una



diferencia equivalente a +101,87 mil euros. Tomando en consideración la estimación de la aprobación del padrón para el 2016, en comparación con los derechos reconocidos netos en 2015 se estima una diferencia equivalente a +4,5 miles euros.

2.- Información relativa a medidas de ajuste de gastos comparativa con la previsión contenida en el plan de ajuste

Respecto a las medidas previstas en plan en materia de gastos:

Descripción medida de gastos	Ato del plan de ajuste	Ajustes acumulados en ejercicios anteriores	Ejecución trimestral realizada (acumulada)		Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio
			3trimestre	Proyección anual 2016 estimada	
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1,2, 3, 4, 5, y 6)	23,03	185,62	357,11	-69,12	116,50
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7,9,10,12,13,14 y 15)	8,42	0	0	0	0,0
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)		0	0	0	0,0
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos	41,45	185,62	357,11	-69,12	116,50

B) MEDIDAS DE GASTOS

Medida 1. Reducción de costes de personal.

El Plan de Ajuste aprobado recogía entre sus medidas de gastos, por un lado, la reducción del gasto derivado de la bajada en las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno.

Teniendo en consideración los datos relativos al tercer trimestre de 2016 los gastos por este concepto derivados de retribuciones y seguridad social del equipo de gobierno han ascendido a 98,43 miles de euros. En 2015 el gasto total fue de 129,01 mil euros.



La estimación prevista para 2016 supondrá un gasto similar al recogido en 2015 por importe de 131,29 mil euros.

Por otro lado, de acuerdo con el plan de ajuste se determinó la amortización de puestos de trabajo por jubilación durante el periodo de vigencia del plan.

En este sentido, la reducción del gasto por este concepto ha supuesto en 2016 (dato acumulado a 3º trimestre) respecto a 2015 un pequeño ahorro dada la jubilación de dos empleados en el mes de Febrero, así como la de otro en el mes de Mayo.

Asimismo, en el Plan de Ajuste se recogía como media 6 y 15 la reducción de personal de confianza y la eliminación del servicio del aula de 2 años. Debido a que el ahorro derivado de estas medidas viene afectado al capítulo 1, los ajustes correspondientes se incluirán dentro de la medida 1. "Reducción de costes de personal".

En relación a estas dos medidas mencionadas, respecto de la eliminación del servicio del aula de 2 años la variación con respecto al ejercicio anterior es nula, mientras que en cuanto a la reducción del personal de confianza la diferencia es sustancial, ya que se ha eliminado por completo el personal de confianza, suponiendo un coste en el tercer trimestre de 2016 que asciende a 0,14 miles de euros, igual al que hubo en el primer y segundo trimestre de este ejercicio. En 2015 el gasto total fue 9,28 miles de euros mientras que se estima para 2016 un gasto de 0,16 miles de euros en concepto de gastos de personal.

3.- Información de avales recibidos del sector público.

No se han recibido

4.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores

Se ha procedido a actualizar la CIR local certificando la deuda viva a 30/09/2016.

5.- Informe trimestral de seguimiento de deuda comercial.

En relación al cumplimiento de la obligación de remisión de los informes de la ley contra la morosidad a través de la misma. Se ha actualizado hasta el tercer trimestre y se informa negativamente.

Asimismo, en relación al seguimiento de la antigüedad de la deuda comercial, las obligaciones pendientes de pago a 30 de septiembre de 2016 relativas al capítulo 2 y 6 se reflejan en el siguiente cuadro (datos en miles de euros):

(En miles de euros)	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año: 2016				Año 2015	Año 2014	Ejercicios Anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. trimestre				
Capítulo 2	0,00	0,00	91,78	0,00	08,51	,56	89,41	25,51
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,96	,96
Otra deuda comercial						,00	0,00	,00
Total	0,00	0,00	91,78	0,00	08,51	,56	95,37	31,47



6.- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

No se han recibido

7.- Plazo previsto de finalización del plan de ajuste.

Será necesario continuar con las medidas contenidas en el plan de ajuste del Ayuntamiento de Reocín en el futuro para ver si se consolida el cumplimiento de los objetivos previstos, especialmente en el lado de los ingresos, donde aunque la proyección anual es buena, no se ha de olvidar que ésta es solo orientativa, y a cierre del tercer trimestre de 2016 el reconocimiento de derechos procedente de ingresos en concepto de IBI y IVTM ya se ha llevado a efecto.

CONCLUSIONES:

Deben adoptarse aquellas medidas establecidas en el Plan de Ajuste que a la fecha de emitir este informe no se han llevado a efecto, sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas por el Plan Económico- Financiero aprobado con posterioridad.

En materia de gastos, esta intervención informa que deben ajustarse y que su control debe ser exhaustivo, esto supone no una modificación del destino sino su supresión real y efectiva. Es necesario minorar los gastos voluntarios, particularmente las subvenciones concedidas y las cuantías asumidas por competencias "impropias". Los gastos de la entidad deben producirse de acuerdo con los principios de racionalidad, economía, eficacia y eficiencia así como disciplina en su ejecución. Debe continuarse con el ahorro conseguido hasta el momento para llegar a la finalización del periodo de vigencia del Plan de Ajuste con el cumplimiento de los objetivos marcados.

En materia de ingresos se observa la necesidad de aumentar las tarifas del agua, basura y alcantarillado así como conseguir incluir en el padrón de agua a todas las viviendas que actualmente no están dadas de alta.

Se recomienda igualmente proceder a la inspección de los locales que disfrutan de terrazas, para revisar si tienen actualizado el pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Igualmente, se sugiere la revisión de las demás ordenanzas fiscales, es necesario que permitan asegurar la recaudación de los derechos reconocidos derivados de los hechos imposables que en ellas se gravan, evitando así posibles situaciones de impago por parte de los sujetos obligados.

Los datos contenidos en el mismo, y el propio informe explicativo en formato pdf, deben ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto, y ser firmada por el Interventor la remisión, finalizando el plazo el 31 de octubre de 2016.

El Pleno conoce y queda enterado.

Décimo.- Periodo medio de pago, tercer trimestre ejercicio 2016; dación de cuenta.



Se da cuenta del informe de Intervención de fecha 26 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal:

**SOBRE: Informe TRIMESTRAL del PERIODO MEDIO DE PAGO, R.D
635/2014, de 25 DE JULIO DE 2014.**

Periodo: 3º TRIMESTRE 2016

IV. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

V. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de Julio se publica en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 6 apartado 2 del citado Real Decreto se recoge:

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.**
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.**
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.**
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.”**

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

VI. CONSIDERACIONES:



PRIMERA.- La información a suministrar referente al Periodo Medio de Pago, de conformidad con lo regulado en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio de 2014, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie del cuadro:

1.- Información sobre el periodo medio de pago de la entidad:

Ratio de Operaciones Pagadas	6,38 días
Importe de Operaciones Pagadas	270.86 8,95€
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	2,65 días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago	81.298, 34 €
Periodo Medio de Pago de la Entidad	5,52 días

C) **Explicación**

Fórmula del cálculo del ratio:

Para el cálculo de los ratios se toma en consideración las formulas establecidas en el Real Decreto 635/2014, las cuales se detallan a continuación:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{N}^\circ \text{ de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

(ROP)

Entendiéndose por días de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Ratio de operaciones} = \frac{\sum (\text{N}^\circ \text{ días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendiente (ROPP)}}$$

pendiente de pago

Entendiéndose por días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{ROP} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ROPP} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total de pagos}}$$



Importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

CONCLUSIONES:

Cumple con el periodo medio de pago, no obstante no hay que descuidar el camino tomado los últimos ejercicios para mantener y/o seguir mejorando en el cumplimiento de la normativa.

El pleno conoce y queda enterado.

Undécimo.- Informe de intervención de morosidad, tercer trimestre ejercicio 2016; dación de cuenta.

Se da cuenta del informe de Intervención de fecha 26 de octubre de 2016, del siguiente tenor literal.

“ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL LEY 15/2010 A 26/10/2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada



Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Los efectos de la crisis económica se han traducido en un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que está afectando a todos los sectores. En especial, está afectando a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME

Se adjunta al presente informe una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información, que acompaña el presente informe:

- **a.** Pagos realizados en el trimestre.
- **b.** Intereses de demora pagados en el trimestre.
- **c.** Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

El pleno conoce y queda enterado.

Duodécimo.- Mociones. Moción del Grupo Municipal Reocín Puede, sobre la necesidad de revisar la Ponencia de Valores Catastrales.-



Se formula Moción por parte del Portavoz del Grupo Municipal Reocín Puede, del siguiente tenor literal:

“En el año 2011 se aprobó una nueva Ponencia de Valores Catastrales para el término municipal del ayuntamiento de Reocín que supuso una fuerte subida de los mismos, dicha revisión se viene aplicando provisionalmente desde el año 2012 provocando notables incrementos en la cuenta; el art. 23.2 del RDLeg por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, dispone que el valor catastral de los inmuebles no podrá superar el valor de mercado; así mismo, en su art 28.2 establece que el procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase, podrá iniciarse de oficio o a instancia del ayuntamiento correspondiente cuando respecto de una pluralidad de bienes inmuebles se ponga de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, ya sea como consecuencia de una modificación de planeamiento urbanístico o como consecuencia de otras circunstancias. La valoración realizada en el año 2011, ha quedado ya obsoleta por la notable bajada de los precios inmobiliarios provocada por la crisis económica, es por ello que urge volver a revisar estos valores catastrales en nuestro municipio para adaptarlos a la nueva realidad del mercado y por tanto, consideramos que el ayuntamiento debe instar a la Dirección General del Catastro a la elaboración de una nueva ponencia de valores; la propuesta que se efectúa es solicitar por parte del ayuntamiento de Reocín a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y a la mayor brevedad, que permita dentro de los plazos legalmente establecidos abrir un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles del términos municipal de Reocín, aprobando una nueva Ponencia de Valores Catastrales que sea acorde con la situación actual del municipio”.

A continuación, se procede a votar la inclusión en el orden del día de la moción planteada por el Portavoz del Grupo Político Reocín Puede, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, se abre la fase de deliberación y debate, con las siguientes intervenciones:

“Toma la palabra D. Fernando Muñoz Rivas manifestando: Fundamentalmente, al margen de que la fijación del tipo impositivo no es el objeto de la sesión, de esta concreta moción, y tampoco se pretende entrar a debatir acerca de ello, lo que está claro es que el valor catastral es una cuestión importante a la hora de determinar el impuesto que se paga; entendemos que durante estos cinco años que han pasado ya, pues lógicamente sabemos que los valores han seguido decreciendo, y ya que existe esa posibilidad a instancias del ayuntamiento de corregir esta nueva ponencia mediante el procedimiento que se ha de instar ante la Dirección General del Catastro, entiendo que podemos hacerlo.

Interviene a continuación el Portavoz del Grupo Popular en los siguientes términos: Nosotros en Ruegos pensábamos hablar de este tema, nosotros ya metimos una moción que creo que fue hace un año



sobre este mismo asunto que fue rechazada en el pleno, y hace unos días apareció en la prensa que unos cuarenta ayuntamientos, con muy buen criterio, 40 ayuntamientos en los que no aparece Reocín, solicitan una rebaja en los valores catastrales, que es normal por otra parte, todos sabemos que estamos en la calle, que algunos tienen propiedades o bien nosotros, o bien las familias, que las cosas no valen lo que valían hace cinco seis u ocho años, y es lógico que se pague sobre el valor que tienes, que en estos momentos como muy bien ha explicado el Portavoz de Reocín Puede hay unos valores que no son realidad, que esta supervalorado todo, los inmuebles y los muebles, y yo creo que esto es muy serio, esto sí es defender los intereses de los vecinos de verdad, porque los vecinos no tienen, ni tenemos porque pagar lo que no tenemos, lo que no debemos y en este caso, ya le digo que el ayuntamiento de Reocín tenía ya urgentemente que sumarse a la petición de estos cuarenta ayuntamientos de Cantabria que han pedido la actualización de los valores catastrales; hemos votado a favor de la urgencia y vamos a votar a favor de la propuesta que ha traído en la moción el Concejal de Reocín Puede y que nosotros pensábamos llevarla en ruegos al Alcalde pero ya lo retiramos, y nos sumamos a la moción presentada por el Concejal de Reocín Puede.

El Sr. Alcalde efectúa las siguientes manifestaciones: Lo que quería aclarar es que hace un año, hasta donde yo recuerdo, tratamos el tema de que las fincas urbanizables pagaran como rústicas -replica el Sr. García Cayuso señalando que eso ha sido otra cosa, eso ha sido una Ley que salió, ya se solicitó y se está aplicando, y no tiene nada que ver con el tema que tratamos en esta moción- estamos de acuerdo, continua el Sr. Alcalde, lo queremos hacer, pero creo que tenemos que seguir las vías, no creo que esto se pueda resolver de esta manera, sino que habrá que convocar una Comisión al uso para tratar de este tema y luego traerlo a un Pleno el acuerdo entiendo, y después ya sí, darle el traslado oportuno a la Dirección General del Catastro; no sé si estáis de acuerdo en que sigamos este procedimiento.

D. Miguel García Cayuso señala: Yo creo que lo que haya que hacer, que se haga ya, que no pase como con la Comisión de Investigación, a eso me refiero, a que se haga ya, porque esto es un tema que pienso que la Concejala de Hacienda va a poner todo el interés.

Dña. Érica Fernández Ruiz: De hecho esto ya lo hemos hablado este equipo de gobierno, por lo que no es algo nuevo.

Interviene el Sr. Alcalde en los términos siguientes: Aprobamos en consecuencia la moción tal cual esta, pero que sigamos los cauces para cursar la solicitud, por lo que se requerirá un acuerdo previamente en Comisión y después en Pleno.

D. Miguel García Cayuso manifiesta: Estamos en periodo de poder hacerlo, ya que se debe solicitar dentro del periodo de cinco años desde la aprobación y entrada en vigor de la última ponencia. La última Ponencia de valores catastrales entro en vigor en el ejercicio 2012, cuando se aprobó y se pusieron los valores fue en el año 2011”.

El Sr. Alcalde, una vez finalizada la deliberación de la moción planteada por el Portavoz del Grupo Municipal Reocín Puede, somete la misma a votación en los términos señalados, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado, por la UNANIMIDAD del número de miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Primero.- Instar la incoación del procedimiento encaminado a solicitar de la Dirección General del Catastro, la revisión de la ponencia de valores catastrales aplicable al término municipal de Reocín.



Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo a la totalidad de Grupos Políticos municipales y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y los efectos oportunos.

Décimotercero.- Ruegos y preguntas.

Interviene en primer lugar el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Miguel García Cayuso, en los términos que siguen:

“Lo primero, me vas a permitir que agradezca a Julio las disculpas ofrecidas por no haber convocado como manda el Reglamento por la medalla de oro a José Luis Gómez, yo creo Sr. Alcalde que yo creo que Ud. también tiene que pedir disculpas por que Reglamento dice bien claro que es un acto solemne al que tiene que asistir toda la corporación y no se notificó a la corporación; yo más allá de hacer un feo a la corporación, yo creo que se le hizo un feo al homenajeado con la medalla de oro, yo agradezco a Julio que haya tenido la deferencia de llamarme y Sr. Alcalde, tenga más cuidado para otras veces porque hay un Reglamento aprobado y para eso está, para respetarle, y sobre todo por la persona a la que se le hace el homenaje- replica el Sr. Alcalde señalando que desde luego sabe que las invitaciones están hechas- no, no, no, pero eso no es una invitación indica el Sr García Cayuso- el Reglamento dice lo que dice; estoy seguro de que Ud. no lo ha hecho a intención eh! -desde luego que no, al contrario señala el Sr Alcalde- ponga lo que hay que poner y resuelva bien estos temas que son de cierta importancia ya le digo, porque estamos hablando de actos, de personas que se le hacen un homenaje, que tiene un motivo, es decir, que hay que hacer las cosas como dios manda- replica el Sr. Alcalde que sus compañeros pudieron asistir- asistió el que pudo asistir replica el Sr. García Cayuso, el Concejal de Reocín Puede no asistió tampoco igual que yo, porque no se enteró- manifiesta el Sr. Alcalde que tiene razón, y que ahora aquí en el pleno le pido disculpas por no haber efectuado la invitación en tiempo, que no pasa nada por pedir disculpas- y tampoco por aceptarlas señala el Sr. García Cayuso; decirle también al Alcalde o al Secretario que qué pasa con las Juntas de Gobierno que no se las notifican, que no se mandan ninguna. La última se nos ha dado en marzo, señala Dña. Gema Pelayo Manteca, las he pedido en varias ocasiones y nunca se nos han dado.

En el Acta del pleno de cinco de octubre, el Concejal Mario Iglesias se dirige a la Concejala Dña. Gema Pelayo Manteca en los términos de “Ud. no tiene vergüenza, ud. que rostro tiene”, y el Alcalde se dirige el grupo del partido popular diciendo que “Uds. son tan falsos que no tienen dignidad, no sé cómo pueden salir a la calle”, en aras de que haya aquí un buen compañerismo y una buena vecindad yo les pediría a los dos que retiraran esos insultos, yo estoy seguro que lo hicisteis dentro de un calentamiento que a veces nos calentamos todos- replica el Sr. Alcalde señalando que Ud. es el primero que debería retirar muchas cosas que ha dicho- afirma el Sr García Cayuso que cuando lo tenga que retirar me lo dices y lo retiro, pero esas expresiones no vienen a cuento y los debates se debaten con argumentos de razón, no con insultos, y yo les pido a los dos que retiren esas palabras si las quieren retirar, y si no las retiran Uds. verán, ¿No se retiran?; -señala el Sr. Alcalde que ahora de momento no, si Ud. se siente ofendido con alguna palabra que le pude decir, le ruego que me lo diga en el momento pero no dos meses después; el Sr. García Cayuso manifiesta que se siente ofendido por su grupo municipal y por sus compañeros, pero dos meses después no, cuando consta en Acta, el Acta se nos ha dado el otro día, cuando consta en Acta, yo le pido a los dos que lo retiren ahora ¿no lo quieren retirar?, ¿quieren que haya aquí un ambiente generado por el equipo de gobierno no lógico? ¡Pues lo habrá!, ¡Lo habrá!, no es nuestro estilo, pero le habrá; reconocer los errores está bien, es bueno – replica el Sr. Alcalde que el siempre reconoce sus errores- en este caso no, contesta el Sr. García Cayuso- replica el Sr. Alcalde los míos sí; ¡arrieros somos! concluye el Sr. García Cayuso.

En el pleno de julio, en el turno de ruegos y preguntas del 4 de julio, yo le decía que respetara los acuerdos plenarios, que hacia entonces un año que se tomó el acuerdo de crear una Comisión de Investigación y que dicha Comisión se iba a reunir cada dos meses; hay un acuerdo que así se establece, y ya ha pasado más de un año y la Comisión aún no se ha reunido ninguna vez; pongo también en conocimiento del Secretario como velador de la legalidad, que se está incumpliendo un acuerdo de pleno; le solicite también un expediente de concesión de cinco plazas de aparcamiento del supermercado Lupa, pedí una copia del expediente y no me la ha dado tampoco; y decía también que el 11 de marzo el Partido



Popular solicito saber el importe recaudado por el ayuntamiento en concepto de precio público de las escuelas deportivas municipales desde el 2 de octubre de 2015 hasta esta fecha, en las distintas modalidades o disciplinas deportivas y en qué número de cuenta se ingresó; le decía que me había contestado el 29 de abril sin darme ni importe, ni número de cuenta, se lo vuelvo a pedir otra vez porque no se me ha contestado a el ruego que le hice en el pleno de 4 de julio; le vuelvo a preguntar por el Inventario municipal, Ud. ya va camino de dos años como Alcalde, prometió un inventario del almacén municipal y ya va para dos años de Alcalde y todavía no sabemos nada del inventario;

A continuación le pregunto por las viviendas sociales; cuando aprobaron el presupuesto de 2016, el Concejal de Sanidad dijo que antes del verano ya habría familias necesitadas ocupando viviendas municipales- ¿dije eso? pregunta D. Antonio Pérez Ruiz- sí, le replica el Sr. García Cayuso, está en la prensa- no creo que dijera esa afirmación tan tajante pero bueno... señala D. Antonio Pérez Ruiz- sí, sí, está en la prensa, insiste el Sr. García Cayuso, entonces le pregunto ¿cuántas familias se han beneficiado?- a día de hoy, señala D. Antonio Pérez Ruiz, cero – cero!! No cabe duda de que en política hay que ser prudente, advierte el Sr. García Cayuso; D. Antonio Pérez Ruiz indica que cree que no ha dicho antes del verano pero que lo mirara.

Recientemente se ha dedicado una calle en Villapresente a los Piteros Joaquín y Antonio Mediavilla, le ruego convoque urgentemente un pleno, tome nota por favor Sr. Secretario, también para velar por la legalidad, para legalizar la dedicatoria de esa calle y se cumpla así con el Reglamento Municipal existente; solo el pleno tiene capacidad para tomar acuerdos para este tipo de distinciones, creo que sería un feo a esa gente tener una calle sin que haya un acuerdo de pleno con los informes técnicos precisos; luego le ruego que si ya se hizo el homenaje, ya se hizo la fiesta en la casa de cultura de Villapresente, ya se puso la placa, y resulta que no se ha tomado el acuerdo, le ruego que urgentemente por deferencia y por respeto a los Piteros, se haga un pleno y se tome el acuerdo urgentemente.

El 5 de septiembre por mandato del pleno no se convocaba pleno ordinario, mandato de pleno de julio, a principios de legislatura, cuando se toma este tipo de acuerdos en la sesión organizadora de la entidad, y aun no se ha celebrado, le pregunto al Sr. Alcalde cuando piensa celebrar ese pleno que es obligatorio celebrar, no solo por mandato del pleno, sino porque también lo establecen varias sentencias que sientan jurisprudencia; ruego al Sr Secretario también que tome nota en el Acta y tome nota también de velar por la legalidad tal y como están fijados.

Sr. Alcalde, el tema deportivo en los últimos tiempos es un cumulo de despropósitos, asuntos que se llevan a pleno y hay que dejar sobre la mesa, acuerdos que se toman en pleno y hay que volver a llevar a otro pleno porque no son válidos, acuerdos que se toman en pleno y no se ponen en práctica, pero la gota que colma el vaso es la noticia de este fin de semana, la Federación Cántabra debido al mal estado del campo de hierba artificial “Pepin Cadelo”, en aras de cuidar la integridad física de los jugadores, prohíbe las competiciones oficiales en el campo municipal “Pepin Cadelo”, -digo yo que si no está en condiciones de jugar, tampoco estará en condiciones para entrenar-, este hecho es una irresponsabilidad de las que no se pueden consentir, son asuntos que hay que evitar antes de que se produzcan, y si se producen es porque las cosas nos desbordan, nos caen grandes, como es el caso, pero el colmo de lo que es una nefasta gestión municipal son las explicaciones lanzadas por el Sr. Alcalde y del Concejal de Deportes diciendo que el ayuntamiento no tiene dinero para solucionar el problema; Sr. Alcalde, un Alcalde no puede decir eso nunca, le voy a decir una cosa, las necesidades, las urgencias de un ayuntamiento se arreglan con soluciones no con lamentaciones, las lamentaciones no sirven para nada, lo que sirven son las soluciones, y mire, le hago un ruego, yo me ofrezco en este asunto a colaborar en el presupuesto- yo y mi grupo- a colaborar en el presupuesto de 2017, y le aseguro que antes que comience, bastante antes, la próxima temporada, el campo de futbol “Pepin Cadelo” tendrá un césped nuevo de propiedad municipal y sin necesidad de tener que hacer convenios con el patrimonio municipal con nadie.

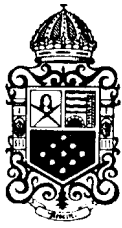
D. Fernando Muñoz Rivas interviene en el presente punto del orden del día, en los términos que siguen:

“En primer lugar, me gustaría que el Sr. Alcalde respondiera a los ruegos y preguntas planteados en el último pleno ordinario- señala el Sr. Alcalde que os lo he enviado por correo electrónico- concretamente la respuesta a la pregunta respecto al resumen de las actividades del asesor jurídico efectivamente, las ha enviado por correo, pero yo la pregunta se la hice en público, por lo que me gustaría recibir la respuesta en público, evidentemente el tamaño del documento es bastante grande, la mitad es



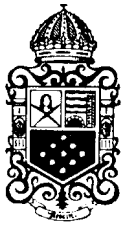
paja, pero la parte que no lo es, la verdad es que no se ha satisfecho en cuanto al aprovechamiento de este asesor, en cualquier caso, si los ruegos y las preguntas se hacen en el pleno de manera pública, las respuestas debieran también hacerse de una manera pública- replica el Sr. Alcalde que se decidan en la forma de tramitar este tipo de asuntos, señalando que no le importa enviárselo por correo o dar la respuesta en el pleno, pero lo que no voy a hacer son las dos cosas, si lo quereis por adelantado como lo pedisteis para que dispongáis de las respuestas de cara a la celebración del pleno, yo os lo doy, no tengo ningún problema- el Sr. García Cayuso manifiesta que hemos dicho ya aquí en multitud de ocasiones, que hay que entregarlo con el orden del día de la sesión, cuando se convoca el pleno se entregan igualmente las preguntas también- sin embargo señala el Sr. Alcalde que el Sr. Muñoz Rivas quiere que las lea aquí otra vez de nuevo, - no es que lo quiera yo, replica el Sr. Muñoz Rivas, sino que aquí hay un documento firmado por el Alcalde en el que dice que es obligatorio que Ud. conteste a las preguntas de manera pública, al igual que estas se habían hecho de una manera pública- no tengo nada que esconder manifiesta el Sr. Alcalde- Ud. no está haciendo lo que debería, que sería leer públicamente sus respuestas- entonces ¿no se las envié por correo a Ud.? pregunta el Sr. Alcalde- a mí me da igual si me las envía por correo o si me las da en papel, o si no me las da, lo que a mí me importa es que Ud. conteste en el pleno a las preguntas, eso es lo que a mí me importa, le replica el Sr Muñoz Rivas, porque en cualquier caso, lo que Ud. conteste en pleno queda en el Acta -mis respuestas se van a incorporar al Acta, van a constar en la misma, no tengo ningún problema al respecto señala el Sr Alcalde- quiero que la gente lo escuche, es un ruego público y quiero que la respuesta también lo sea; entiendo que al resto de preguntas ya ni por asomo, en cualquier caso, se las voy a repetir; el tema del molino de Caranceja, que aunque de manera informal yo ya conozco la respuesta porque Ud. me la ha dado, a mí me gustaría que Ud. lo dijera de manera pública; con respecto a las motivaciones, igual que ha pedido el Portavoz del Partido Popular, respecto del pleno extraordinario, seguimos sin respuesta por mucho que Ud. argumente, ha quedado claro y manifiesto que en el Acta Ud. dijo una cosa y luego ha hecho otra; el pleno extraordinario del 9 de septiembre sigue sin tener respuesta; le hice también en una pregunta respecto de las medidas a tomar con respecto al incumplimiento por parte del Secretario de la presentación del Acta correspondiente al día 4 de julio, entiendo que no ha tomado ninguna pero bueno ¡dígalo claramente!; y luego por supuesto, las tradicionales, se han hecho ya tradicionales, incumplimientos plenarios de manera reiterada con respecto a la grabación de los plenos, tenerlos en video; de la Comisión de Investigación, bueno esta la tengo ya medio subrayada, pero como parece que va, habrá que aplaudirlo, han tardado un año y poco, pero bueno; el Reglamento de Participación Ciudadana, la auditoria de la deuda, etc; se las hice en julio, se las tengo que reiterar porque no me las piensa contestar oh ...;hombre, por lo menos a la del molino que ya me la conteste formalmente - el problema señala el Sr. Alcalde es que la interprete como ruego, no como pregunta, por eso no te he respondido, vamos no tiene más, el molino de Caranceja era sobre la propiedad- efectivamente sí, sí, porque pretenden Uds. hacer una obra y yo quería esa aclaración, que se aclarara ese tema, de manera informal me puse en contacto con el técnico; aclara el Sr. Alcalde que no exactamente, la parte en la que se van a ejecutar las obras son municipales ya, y la parte de la zona del canal y todo esto a lo que Ud. hace referencia, lo que está analizando es la propiedad y la reversión en su caso al ayuntamiento, pero las obras se van a ejecutar en propiedad municipal en todo caso, es una condición para que se puedan ejecutar estas obras y recibir cualquier tipo de subvención.

En el pleno de hoy tenemos dos pequeños ruegos que plantear, en primer lugar recordarle al Sr. Alcalde respecto de esa pregunta a la que he hecho mención antes, respecto del pleno de 9 de septiembre, en la que le solicitaba sobre qué medidas tenía pensado adoptar como responsable máximo, por el incumplimiento administrativo de la presentación del Acta de 4 de julio a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria, dentro del plazo legalmente establecido; a su vez, en el pleno extraordinario de 4 de octubre, a consecuencia del grave error que supuso el presentar ante el pleno del mismo concretamente en el punto segundo, una propuesta de acuerdo que nada tenía que ver con la tratada en la oportuna Comisión Informativa, y que supuso, no solo el retraso en la aprobación de la misma, sino también un sobre coste para las arcas municipales, junto a las múltiples irregularidades de todo tipo que se han puesto de manifiesto hoy en el punto primero del orden del día de este pleno, sabiendo o imaginando que no ha tomado hasta la fecha ningún tipo de medida y de la enorme preocupación que aparentemente le genera la inseguridad jurídica de los ayuntamientos según ha manifestado recientemente como Presidente de la FMC, le rogamos que de ejemplo y que tome las medidas que existan a su disposición para evitar que pleno tras pleno continuemos encontrándonos con este esperpento de irregularidades que desde luego sí que generan una enorme inseguridad jurídica tanto a los ciudadanos, como a los miembros de la propia corporación del ayuntamiento de Reocín –pero Ud.



dice eso, manifiesta el Sr. Alcalde, en presencia del Secretario municipal que aquí está sentado, este señor es el que vela porque se cumpla la Ley, entonces lo que Ud. está diciendo son sus opiniones y sus cortinas de humo- perdone tiene diez días para presentar un Acta que ni siquiera estaba hecha o sea no solo se pasó el plazo, sino que no estaba hecho- en el pleno extraordinario de 4 de octubre el Sr. Secretario cometió un error muy grave, le echó la culpa a quien lo había transcrito, es que da igual, la responsabilidad era del que es, o sea Ud. no puede decir que no responde, claro que es suya, Ud. es el Alcalde, es el máximo responsable, si se lo hubiera leído igual se hubiera dado cuenta- grave error, un grave error, ¿cómo trae Ud. una propuesta que no tiene nada que ver con lo que se ha tratado en la Comisión Informativa?, eso es un error grave, eso es un error grave, es decir, estamos hablando de una cosa y venimos a hablar de otra, es un error grave, no es una errata de 7 de septiembre o del 5 de febrero, no es una errata, es un error grave, el pleno no tenía siete u ocho puntos pero...; o sea, es un despropósito y luego las irregularidades de las Actas, pues bueno si quiere se las repito, pero hay un cumulo a parte de las erratas que son más que disculpables, que no tienen ninguna trascendencia, por supuesto que no, pero el resto de cosas, vamos, a mí me parece un tema muy serio porque además- eso lo ve Ud. replica el Sr. Alcalde- no, no, por supuesto que es mi opinión y la reitero el cumulo de irregularidades, la reiteración de irregularidades me preocupan, claro que me preocupan, como no me van a preocupar, precisamente por el aspecto jurídico, porque al final el responsable es Ud. o sea, si derivado de cualquier de estos errores graves ocurre algún tema del ayuntamiento, es responsabilidad de Ud., por supuesto que sí, y es el que tiene en su mano tomar las medias, y los demás, el rogarle que las tome -a mí me sorprende que Ud. su acción política vaya siempre en contra de los técnicos, eso es lo que más me sorprende replica el Sr. Alcalde- yo no estoy yendo en contra de los técnicos, estoy yendo en contra de Ud. porque no hace nada para evitarlo-estoy yendo en contra del máximo responsable del ayuntamiento, porque no hace nada, que es lo que le estoy diciendo delante de todos los vecinos y vecinas, que Ud. no está haciendo nada, que aquí ha habido esta irregularidad, esta irregularidad, esta irregularidad de manera reiterada -pero eso lo dice Ud., todas las irregularidades que Ud. dice están avaladas por un informe del Secretario, que está aquí sentado señala el Sr Alcalde- pero vamos a ver si en el R.O.F. pone que en el plazo de diez días hay que enviar un Acta, y ni siquiera estaba escrito, eso es una irregularidad o que es, ¡y no hay que estudiar leyes coño!, es que dice que es en el plazo de diez días hábiles, oiga es que esto está clarísimo en el R.O.F. y el texto no estaba escrito, no estaba ya ni presentado, ni redactado, eso es una irregularidad, no sé si grave, leve o muy leve, lo del cuatro de octubre eso es gravísimo, que nos traiga una propuesta con cinco o seis puntos cuando realmente no tenían nada que ver con lo que se había tratado en la Comisión, eso es gravísimo, eso es porque estaría a sus cosas, o a lo que sea, me da igual, y si a Ud. no le parece tan grave como a mí, pero por lo menos no sé, sino muy grave, grave o leve, ponga el listón donde quiera, me da igual, pero haga algo, porque reiteramos pleno tras pleno actuaciones realmente esperpénticas, es que lo de las Actas del 9 de septiembre y del 4 de octubre clama al cielo, este señor que está dando fe de lo que pone en ese Acta, dice que la Sra. Belén se había excusado en su no asistencia, cuando ni siquiera había sido convocada, ¡venga hombre!; por favor que eso es mentira, por qué no ha sido convocada por ese motivo, no se ha podido excusar – sí, sí, sí, señala el Sr. Alcalde, pero Ud. se sigue limitando a denunciar, sigue con sus creencias en las malas actuaciones de los técnicos municipales, siga así, siga así, siga así- es su responsabilidad Sr. Alcalde, no quiera confundir -es mi responsabilidad y lo asumo, yo lo asumo, ¡qué responsabilidad hombre!- toda porque es el máximo responsable de este ayuntamiento y es el que está consistiendo toda esta concatenación de irregularidades día tras día, sin poner ningún tipo de solución, sin tomar ningún tipo de medidas, -¿qué tipo de medidas quiere que tome Ud.? pregunta el Sr. Alcalde- yo no le tengo que decir que tipo de medidas tomar -es que parece que Ud. es topógrafo, abogado, aspirante a Secretario, Interventor- yo lo que si se es leer y el plazo es de diez días, si a los diez días el texto ni siquiera está redactado, aquí alguien no ha hecho su trabajo, eso está claro, si alguien dice que una señora se ha excusado cuando ni siquiera estaba convocada, aquí alguien está mintiendo y no ha hecho bien su trabajo, y desde luego no he sido yo, y la culpa es de Ud. por supuesto, puesto que es el máximo responsable del ayuntamiento y del que lo haya redactado, el Sr Secretario o la administrativa que me da igual; en cualquier caso el ruego va dirigido a Ud., nada que ver con los técnicos municipales, mas allá de las medidas que Ud. tenga que tomar, si le parece grave, leve o lo que le tenga que parecer, pero haga algo de una vez.

A raíz de lo acontecido por las Comisiones de Deslinde tratadas en los puntos tercero y cuarto del pleno de hoy, o de cualquier otro asunto en el que le sea necesario contar con la colaboración de Peritos, desde Reocín Puede le rogamos Sr. Alcalde, que dedique algo más de tiempo y seleccione los peritos con competencia profesional según el caso que corresponda, esto es, no lleve a un Arquitecto a un



deslinde, ni lleve a un Topógrafo a declarar el estado de ruina de un edificio, puesto que no está dentro de sus competencias. Aprovecho igualmente para presentarme de manera voluntaria y altruista, a colaborar con el ayuntamiento de Reocín en mi condición de Ingeniero Técnico en Topografía en lo que pudiera derivarse de la disconformidad territorial con Torrelavega tratada en el punto tercero, eso es todo.

Es una pena que su condición de Concejal no le habilite para hacer informes técnicos, ni para ser Secretario, ni para ser Interventor, ni para ser Alcalde de momento; -no, pero me habilita para estar aquí señala el Sr. Muñoz Rivas.

Y siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se dio por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Anexo.- Contestación del Sr. Alcalde a las preguntas formuladas por los concejales del Grupo Reocín Puede y Popular.

ASUNTO: Contestación a pregunta del Grupo Popular.

En contestación a la pregunta que formula el Grupo Popular sobre el modelo de gestión en las escuelas deportivas que se somete a aprobación, se indica lo siguiente:

1º.- El contenido de la propuesta, resulta clarificador en relación al sistema que se implanta, respecto de la actividad y la colaboración entre el Ayuntamiento y los Clubes.

2º.- Del contenido de la propuesta, cabe indicar lo siguiente:

- La propuesta no modifica la forma de gestión establecida hasta la fecha, sino que se limita a reconocer un sistema alternativo o complementario a las distintas modalidades de gestión tradicionales (directa o indirecta), por la vía de la acción de fomento.
- La propuesta, en su contenido, concreta una alternativa de la actividad en si misma considerada y no atribuye ninguna competencia o servicio municipal a sujetos distintos del ayuntamiento.
- En concreto, lo que determina es que los clubes, integren y garanticen en su propia actividad y bajo su régimen concreto, el desarrollo y la práctica de las distintas modalidades deportivas, garantizando la admisión de los escolares del municipio en las mismas y su enseñanza y práctica correspondiente.
- Sobre esa premisa, se garantiza a todos los escolares, el mismo servicio y se consiguen los mismos objetivos, sin ningún coste para el Ayuntamiento.
- 3º.- Por su naturaleza, el acuerdo constituye, técnicamente, una auténtica actividad de “fomento” para la actividad de referencia y con relación a los clubes que la lleven a cabo. El Ayuntamiento, fomenta este sistema mediante



la colaboración correspondiente, posibilitando la cesión gratuita de las instalaciones, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora.

ASUNTO.- Contestación a pregunta formulada por el Grupo Reocín Puede.-

En relación con la pregunta y solicitud de información que formuló el Grupo Municipal Reocín Puede, sobre la actividad que ha venido llevando a cabo la asesoría jurídica contratada por el Ayuntamiento, se informa lo siguiente:

Desde la fecha en que se inició la prestación del servicio la actividad llevada a cabo es la siguiente:

1.- Asistencia permanente a consultas que se formulan.

Esta actividad se realiza tanto de forma presencial, acudiendo al Ayuntamiento para tratar directamente el asunto, o bien desde el despacho profesional, mediante conversación telefónica o a través de correo electrónico.

Se trata de una actividad habitual de asesoramiento consistente en informar puntualmente sobre cuestiones que surgen en la actividad diaria y que precisan de una concreción, aclaración o explicación para dar respuesta a la situación de forma inmediata.

La actividad se realiza ante las consultas que en su actividad diaria plantean las distintas concejalías del equipo de gobierno relacionadas con los asuntos e incidencias diarias que pueden surgir.

Este asesoramiento se lleva a cabo con un alto nivel de frecuencia y, en algunos momentos se realizan diversas consultas en un mismo día.

2.- Emisión de dictámenes o determinación de criterios técnicos de naturaleza jurídica.

Bajo esta modalidad se requiere de la asesoría, dictamen o consideración técnica sobre asuntos concretos que deben tramitarse a través de un procedimiento administrativo formal.

Se consulta tanto en lo que se refiere al fondo sustantivo (regulación de la materia, posibles formas de resolución, etc.), como a las cuestiones formales de competencia o procedimiento (órgano municipal, trámites a seguir, etc.).

Ha sido habitual este medio de asesoramiento en relación a materias tales como convenios, contratos, ordenanzas, autorizaciones de utilización de espacios, etc.

3.- Redacción de proyectos o borradores de Pliegos de condiciones, Convenios de Colaboración, Ordenanzas municipales, etc.



Bajo esta modalidad, la asesoría ha seguido la siguiente línea de trabajo:

- Reuniones con los miembros de las Concejalías afectadas, con el fin de concretar el ámbito, alcance y objetivos que se pretenden, así como análisis de medios y formas de actuación.
- Elaboración del borrador inicial y presentación y explicación del mismo para verificar su adecuación a las pretensiones municipales, concretar cuestiones puntuales que puedan ser objeto de modificación antes de su presentación, aclaración de dudas o aspectos valorables, etc.
- Redacción definitiva del proyecto concretando las cuestiones suscitadas en el apartado anterior.
- Dictamen en el que se aborda y aclara la fundamentación y sustento jurídico del contenido del documento.
- Elaboración del borrador sobre el contenido concreto que la propuesta de acuerdo debe contener para la tramitación del asunto, tanto en lo que a los efectos del acuerdo se refiere como a la determinación de los trámites y habilitaciones debe contener para su completa tramitación.

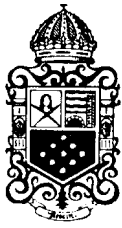
4.- Estudio de asuntos relacionados con la ejecución de sentencias, incidentes de ejecución y determinación de actuaciones a seguir en cada caso, así como propuestas de trámites que correspondan, incluso ante los órganos judiciales.

5.- Asistencia puntual a cuestiones relacionadas con citaciones judiciales a órganos de gobierno o funcionarios municipales, personándose junto con los mismos en sede judicial y realizando actuaciones ante las mismas derivadas de dichos asuntos.

6.- Estudio previo y propuesta de actuación ante reclamaciones administrativas o demandas judiciales, para determinar la procedencia o no de personarse en el procedimiento judicial o resolver administrativamente la cuestión.

Bajo esta modalidad, se analiza y estudia el asunto, se informa sobre la viabilidad de la reclamación o la demanda y las distintas alternativas de actuación o resolución por parte del Ayuntamiento.

7.- Estudio y análisis sobre la situación derivada de la contratación temporal a través de los programas de colaboración del Gobierno de Cantabria con las Entidades Locales (Iniciativas Singulares de Empleo, Convenios de colaboración para obras o servicios de interés social, etc.).



En relación a esta cuestión, se abordó la necesidad de dar una solución al problema suscitado por las demandas judiciales y el coste que generaban para el Ayuntamiento.

Se llevó a cabo el estudio de la solución y se concretó la redacción de una Disposición Adicional en el Convenio Colectivo, que pudiera justificar en base a elementos objetivos y fundamentos jurídicos la defensa de la posición municipal.

Se realizó la redacción y fundamentación del texto, se analizaron las condiciones de los puestos de trabajo y se determinó su sistema retributivo en base a la Valoración de Puestos de Trabajo.

Posteriormente se llevó a cabo el apoyo y defensa de la propuesta en la Mesa de Negociación y se redactaron los documentos de los Acuerdos para su posterior tramitación hasta la publicación en el BOC.

8.- Elaboración de bases y diseño de sistema de selección del personal temporal de los programas de contratación temporal para obras o servicios de interés social 2016.

Se llevó a cabo la elaboración del proyecto de bases selectivas, determinación de los criterios de selección y formularios aplicables para determinación de valoración de criterios socioeconómicos.

Se llevó a efecto el asesoramiento en relación a los contratos y, en concreto, al establecimiento de cláusulas adicionales a incluir en los mismos, determinándose el contenido concreto y fundamentando su conveniencia.

Se prestó asesoramiento en relación a incidencias en la propia contratación, en cuestiones relacionadas con la cotización a la Seguridad Social (distribución de la base en los contratos a tiempo parcial de 3 meses, en los que se concentró el horario en 2 meses), así como en la determinación de los calendarios de trabajo y distribución de jornada irregular, cálculo de coste salarial a distribuir en función de jornada, etc.

9.- Estudio y análisis sobre la situación de plantilla y nómina del personal.

Se ha llevado a cabo un estudio y análisis previo y básico de la plantilla municipal, situación organizativa de los servicios y detección de las anomalías que subyacen en esta materia.

Sobre la base de tal estudio, se ha elaborado un documento básico en el que se concretan las pautas a seguir, la orientación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, etc. y se ha sometido a la Mesa de Negociación.

Se está elaborando, como consecuencia de ello, un Plan de Empleo, en el que se determinarán las necesidades concretas de personal, tanto cuantitativa como



cualitativamente, los procedimientos de adecuación organizativa con los efectivos actuales, sin incremento de plantilla y con ahorro de costes y los instrumentos concretos para llevarlo a cabo.

Se está confeccionando, simultáneamente, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo definitiva, y el proyecto de Reglamento Normativo de la misma.

Todo ello, está previsto someterlo a la Mesa de Negociación.

10.- Asistencia y apoyo en la Negociación Colectiva y regulación de las condiciones de trabajo.

La asesoría contratada, mantiene una actividad importante en lo que se refiere a la Negociación Colectiva que se sigue en la Mesa General o Comisión Negociadora, con la representación sindical.

En este sentido, ha elaborado el contenido de los documentos y fundamentado mediante informes o dictámenes, las distintas propuestas y Acuerdos surgidos hasta la fecha, en relación a la incorporación de la nueva regulación de los regímenes de permisos, productividad, disponibilidades, etc., que han sido sometidos a Pleno durante el presente año.

Ha elaborado un primer borrador del nuevo Convenio Colectivo que se está negociando como contrapropuesta a la plataforma presentada por los sindicatos.

Para ello, tras el estudio del anterior convenio, ha informado a los Concejales intervinientes, de las cuestiones que a su juicio debe contemplar el nuevo convenio que subsanen deficiencias respecto del anterior.

11.- Contraste de criterios jurídicos en relación a expedientes.

La asesoría también interviene en ocasiones, reuniéndose con representantes del equipo de gobierno y otros funcionarios (interventor, secretario o técnicos), para contrastar distintas interpretaciones jurídicas sobre un asunto o actuación municipal.

NOTA.- La actividad de la asesoría contratada no interfiere a las funciones reservadas legalmente a funcionarios y, en todo caso, sus dictámenes o criterios de interpretación jurídica en las cuestiones que dispongan los funcionarios municipales, se utilizan como medio de ayuda y contraste, sin perjuicio de que los propios funcionarios, en el ámbito de sus facultades o competencias, emitan sus informes y determinen sus criterios, de forma independiente y puedan servirse o no de los criterios de la propia asesoría.

Lo que se traslada para que se tenga por contestada la pregunta formulada al efecto.